

**Universidad Católica de Santa María**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal**



**La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la  
protesta social según la Ley de Protección Policial, Arequipa 2024**

Tesis presentada por la abogada:

**Candia Mamani, Mirian Veronica**

**ORCID: 0000-0002-2420-478**

Para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal

Asesor:

**Mg. Nalvarte Lozada, Juan Carlos**

**ORCID: 0000-0001-9840-1483**

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL PENAL**  
**SEGUNDA ESPECIALIDAD CON TESIS**  
**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 05 de Noviembre del 2025

**Dictamen: 014603-C-FCJyP-2025**

Visto el borrador del expediente 014603, presentado por:

**2023970822 - CANDIA MAMANI MIRIAN VERONICA**

Titulado:

**LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA Y EL DERECHO A LA  
PROTESTA SOCIAL SEGÚN LA LEY DE PROTECCIÓN POLICIAL, AREQUIPA 2024**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**DERECHO PROCESAL PENAL**

**29517074 - ZEGARRA FLOREZ GERARDO  
DICTAMINADOR**



**42751216 - PAREDES VELAZCO RENATO  
DICTAMINADOR**



**45110571 - MALABRIGO ALARCON RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO  
DICTAMINADOR**



# La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la Ley de Protección Policial, Arequipa 2024

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a>	2%
Fuente de Internet		
2	<a href="https://repositorio.ucsm.edu.pe">repositorio.ucsm.edu.pe</a>	1%
Fuente de Internet		
3	Submitted to Universidad Católica San Pablo	1%
Trabajo del estudiante		
4	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a>	1%
Fuente de Internet		
5	<a href="https://ideaspaz.org">ideaspaz.org</a>	1%
Fuente de Internet		
6	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a>	1%
Fuente de Internet		

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado



### **Dedicatoria**

A mis padres José Carlos y Ema Julia, los pilares fundamentales de mi vida. Gracias por creer en mí desde el primer día. Gracias por inculcarme valores que me han hecho la persona que soy hoy. Gracias porque soy el reflejo de su apoyo y su dedicación.

A mi hermana Magyuly por siempre apoyarme e incentivar me a no rendirme y seguir luchando por mis objetivos académicos y profesionales.

A mi novio Edwin, por su comprensión y apoyo incondicional en mi desarrollo académico y profesional.

### **Agradecimientos**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido a la realización de esta tesis. A mi docente Juan Carlos Nalvarte Lozada, quien con sus enseñanzas y dedicación han dejado una huella imborrable en mi formación académica y personal.

Finalmente, agradezco a mi alma mater la Universidad Católica de Santa María, que en su momento ha sido mi segundo hogar y me ha brindado la oportunidad de crecer y desarrollarme profesionalmente.

## Resumen

Este estudio investiga la regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y su impacto en el ejercicio del derecho a la protesta social, a partir del análisis de la Ley de Protección Policial, Arequipa 2024. El objetivo es determinar cuál es la implicancia jurídica, social y política de dicha norma en la limitación o afectación del derecho constitucional a la protesta social, especialmente en contextos donde se despliega la actuación policial.

Esta investigación es relevante, ya que aborda una problemática crítica que se sitúa en la intersección entre el derecho penal, el derecho constitucional y los derechos humanos. En el plano académico, contribuye al análisis dogmático del marco normativo que regula el uso de la fuerza y su posible incompatibilidad con los principios de proporcionalidad, legalidad, necesidad y responsabilidad penal individual. En el ámbito social, permite visibilizar el impacto de la Ley N.º 31012 sobre la ciudadanía, en especial en poblaciones vulnerables que ejercen el derecho a la protesta como mecanismo legítimo de expresión. Desde el punto de vista político, se cuestiona el alcance de la protección brindada a los agentes del orden frente a eventuales excesos en el uso de la fuerza. Asimismo, desde una perspectiva ética, la investigación promueve la defensa de las libertades públicas, el fortalecimiento del control estatal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. En conjunto, estos elementos subrayan la importancia de esta investigación, que no solo pretende aportar al debate doctrinario, sino también proponer reformas legislativas orientadas a garantizar un equilibrio justo entre seguridad ciudadana y derechos fundamentales.

**Palabras clave:** Uso de la fuerza, Ley de Protección Policial, derecho a la protesta.

## Abstract

This study investigates the regulation of the use of force in Peruvian law and its impact on the exercise of the right to social protest, based on an analysis of the Arequipa Police Protection Law 2024. The objective is to determine the legal, social, and political implications of this law in limiting or affecting the constitutional right to social protest, especially in contexts where police action is deployed.

This research is relevant because it addresses a critical issue at the intersection of criminal law, constitutional law, and human rights. At the academic level, it contributes to the dogmatic analysis of the regulatory framework that regulates the use of force and its potential incompatibility with the principles of proportionality, legality, necessity, and individual criminal responsibility. At the social level, it sheds light on the impact of Law No. 31012 on citizens, especially on vulnerable populations who exercise the right to protest as a legitimate means of expression. From a political perspective, the scope of the protection provided to law enforcement officers against potential excessive use of force is questioned. Furthermore, from an ethical perspective, the research promotes the defense of public freedoms, the strengthening of state control, and unrestricted respect for fundamental rights. Together, these elements underscore the importance of this research, which not only aims to contribute to the doctrinal debate but also propose legislative reforms aimed at ensuring a fair balance between citizen security and fundamental rights.

**Keywords:** use of force, Police Protection Law, right to protest.

## Índice General

Dedicatoria	
Agradecimientos	
Resumen	
Abstract	
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	3
1. REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA.....	3
1.1. Principios procesales de intervenciones de la fuerza policial.....	3
1.1.1. Principio de proporcionalidad .....	3
1.1.2. Principio de razonabilidad.....	4
1.1.3. Principio de idoneidad.....	6
1.2. Marco normativo sobre el uso de la fuerza policial.....	7
1.2.1. Constitución Política del Perú .....	7
1.2.2. Decreto Legislativo N.º 1186 .....	9
1.2.3. Ley N.º 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1196.....	11
1.2.4. Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial .....	13
1.2.5. Límites en el marco normativo sobre el uso de la fuerza .....	15
1.3. Implicancias de la protección policial en el Perú .....	19
1.3.1. Percepción social sobre la protección excesiva de la actuación policial.....	20
1.3.2. Conflictos entre la protección policial y los derechos humanos .....	22
1.3.3. Supervisión y control del uso de la fuerza .....	23
2. DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL .....	24
2.1. Marco normativo del derecho a la protesta.....	24

2.1.1. Reconocimiento constitucional del derecho a la protesta en el Perú .....	25
2.1.2. Estándares internacionales aplicables al derecho a la protesta.....	26
2.2. Límites y restricciones al derecho a la protesta .....	29
2.2.1. Delimitación entre protesta pacífica y disturbios sociales .....	30
2.2.2. Restricciones legales del orden público, seguridad ciudadana y derecho .....	33
<b>CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>38</b>
2.1. Método de investigación.....	39
2.2. Técnica de interpretación jurídica .....	40
2.3. Categoría de análisis.....	41
2.4. Técnicas de investigación.....	43
2.5. Instrumentos de la investigación .....	43
2.6. Criterios de validación de instrumento.....	44
2.7. Universo y Muestra .....	45
2.8. Sistema de citación .....	46
2.9. Confidencialidad.....	46
2.10. Conflicto de interés.....	47
<b>CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>48</b>
3.1. Análisis de sentencias y casaciones relevantes.....	49
3.2. Resultados y discusión del objetivo específico 1 .....	58
3.3. Resultados y discusión del objetivo específico 2 .....	62
3.4. Resultados y discusión del objetivo específico 3 .....	65
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>72</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>74</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>78</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Cuadro de operacionalización de categorías .....	41
Tabla 2: Ficha documental N° 1.....	49
Tabla 3: Ficha documental N° 2.....	51
Tabla 4: Ficha documental N° 3.....	53
Tabla 5: Ficha documental N° 4.....	55
Tabla 6:Ficha documental N° 5.....	56



## INTRODUCCIÓN

En el Perú, el ordenamiento jurídico reconoce el derecho fundamental a la protesta como una manifestación legítima de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de participación ciudadana en los asuntos públicos. Este derecho, amparado por la Constitución Política del Estado y por diversos tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú, constituye un pilar esencial para el fortalecimiento de la democracia, el ejercicio del control ciudadano y la reivindicación de derechos sociales, económicos, políticos y ambientales. No obstante, el ejercicio de este derecho ha sido objeto de serias tensiones cuando se contraponen al accionar del aparato estatal encargado del orden interno, particularmente cuando se despliega el uso de la fuerza pública en contextos de protesta social.

En este escenario, la promulgación de la Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial, ha suscitado un amplio debate en torno a su constitucionalidad y su compatibilidad con los estándares internacionales sobre el uso legítimo de la fuerza. Esta norma modifica sustancialmente el régimen de responsabilidad penal aplicable a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, estableciendo una presunción de legalidad de su actuación cuando actúan en el ejercicio de sus funciones. Dicha presunción ha sido duramente criticada por debilitar el control judicial y la rendición de cuentas, generando un marco de impunidad estructural en perjuicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente de quienes participan en movilizaciones sociales.

Lejos de contribuir al fortalecimiento de un Estado democrático y de derecho, el contenido de la Ley N.º 31012 podría constituirse en un instrumento que legitima el uso desproporcionado de la fuerza, criminaliza la protesta social y desprotege a la ciudadanía frente a eventuales excesos de poder. Esta situación resulta especialmente preocupante en regiones como Arequipa, donde las protestas suelen canalizar demandas colectivas vinculadas al acceso a recursos naturales, políticas extractivas o condiciones de vida digna. En tales contextos, el accionar de las fuerzas del orden, amparado por un marco normativo permisivo, termina por vulnerar no solo el derecho a la protesta, sino también el derecho a la vida, la integridad personal y el debido proceso.

En ese contexto, la presente investigación se propuso analizar críticamente si la regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana especialmente a través de la Ley N.º 31012 resulta

compatible con el derecho a la protesta social, evaluando su impacto en la protección de los derechos fundamentales y en el funcionamiento de un Estado constitucional. Asimismo, se examinan los estándares internacionales sobre el uso legítimo de la fuerza por parte de agentes estatales, y se plantea la necesidad de adecuar el marco jurídico nacional a dichos principios.

El desarrollo de este estudio se estructura en los siguientes capítulos:

- **Capítulo I:** Se exponen los fundamentos teóricos y jurídicos del uso de la fuerza estatal, los principios que regulan su legitimidad y su vinculación con los derechos fundamentales protegidos en contextos de protesta.
- **Capítulo II:** Se analiza el contenido normativo de la Ley N.º 31012, sus antecedentes, motivaciones legislativas y las principales críticas formuladas desde la doctrina constitucional y los organismos de derechos humanos.
- **Capítulo III:** Se presenta el análisis empírico derivado de entrevistas aplicadas a abogados penalistas y procesalistas de Arequipa, quienes aportan su experiencia profesional respecto a la aplicación de dicha ley en la práctica judicial y su impacto en la protesta social.

Finalmente se desarrollan las conclusiones del estudio y se formulan propuestas normativas orientadas a armonizar el uso legítimo de la fuerza con la plena vigencia de los derechos fundamentales en el Perú. En tal sentido, el presente estudio busca contribuir al debate público y académico sobre el uso de la fuerza policial, proponiendo una mirada crítica desde el derecho constitucional y los derechos humanos.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1. REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

#### 1.1. Principios procesales de intervenciones de la fuerza policial

Cojal (2023) expresa que las intervenciones de la fuerza policial, en su calidad de expresión del poder coercitivo del Estado, deben estar sujetas a estrictos principios procesales que aseguren su legitimidad, legalidad y respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Estos principios proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad no solo tienen origen en el derecho interno, sino que también encuentran respaldo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo esenciales para evaluar si el accionar policial se enmarca dentro de los límites constitucionales y democráticos. Su cumplimiento permite evitar abusos, delimitar responsabilidades y garantizar que la actuación de los agentes de la autoridad se oriente exclusivamente a proteger el orden público sin menoscabar la dignidad humana.

En este contexto, el rol de la Policía Nacional del Perú debe concebirse como el de garante de la convivencia pacífica, actuando de manera preventiva y reactiva con respeto al marco normativo vigente. El uso de la fuerza, en consecuencia, no puede entenderse como una facultad discrecional o arbitraria, sino como una herramienta excepcional y reglada que debe aplicarse solo en los casos y condiciones legalmente permitidos. A continuación, se explican los principios rectores que rigen dichas intervenciones.

##### 1.1.1. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad constituye según Díaz (2021) uno de los pilares fundamentales del derecho público contemporáneo, especialmente en lo que respecta al control del ejercicio del poder estatal. En el contexto del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, este principio exige que toda intervención coercitiva guarde una correspondencia adecuada entre la intensidad de la medida adoptada y la gravedad del hecho que se pretende contener o neutralizar. Así, se evita que la respuesta del Estado incurra en excesos que vulneren innecesariamente derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la libertad personal o el derecho a la protesta.

Desde una perspectiva estructural Olvea (2024), la proporcionalidad se descompone en tres subprincipios que permiten realizar un test de validez de las medidas restrictivas: (i) la idoneidad, que exige que la medida empleada sea útil para alcanzar el fin legítimo perseguido; (ii) la necesidad, que establece que entre varias medidas posibles, se debe elegir aquella que menos restrinja los derechos afectados; y (iii) la proporcionalidad en sentido estricto, que implica un juicio de ponderación entre el beneficio social esperado y el sacrificio impuesto al derecho afectado. Este análisis evita que se justifiquen medidas extremas con argumentos de interés público, cuando podrían haberse empleado medios menos lesivos.

Moreyra (2024) detalla que, en el marco de la protesta social, este principio adquiere una relevancia crucial. El uso de la fuerza policial para disolver una manifestación solo puede considerarse legítimo si se prueba que era estrictamente necesario, que se empleó de manera diferenciada y gradual, y que no existía otra alternativa menos violenta para restablecer el orden público. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que el uso de la fuerza por parte del Estado debe ser excepcional, y que, incluso en contextos de alteración del orden, la protección de los derechos humanos debe ser prioritaria. Por tanto, la proporcionalidad no es un principio abstracto, sino un estándar operativo que delimita la acción policial y protege a los ciudadanos frente al uso excesivo o desmedido de la fuerza.

Mendoza (2021) indica que, en palabras de la doctrina el principio de proporcionalidad, también conocido como "prohibición del exceso" o "principio de razonabilidad", tiene como finalidad preservar el equilibrio y la justicia en un Estado democrático. No solo actúa como una herramienta de control de las acciones estatales, sino que también protege la libertad individual y asegura que los derechos fundamentales sean respetados, incluso en situaciones de conflicto entre el interés público y privado. De esta forma, este principio promueve una convivencia armónica y fortalece el Estado de derecho.

### **1.1.2. Principio de razonabilidad**

El principio de razonabilidad constituye según Saldaña (2017) una garantía jurídica que exige que toda decisión o actuación estatal sea lógica, equilibrada y coherente con los

finés constitucionales del Estado. En lo que respecta a las intervenciones policiales, este principio exige que las medidas adoptadas no sean arbitrarias ni desproporcionadas, sino que respondan a una evaluación objetiva de los hechos, del contexto y de las consecuencias previsibles de la actuación policial. En esencia, este principio busca que toda acción estatal se someta a un juicio de sentido común jurídicamente estructurado, que considere los valores de justicia, equidad y dignidad humana.

Desde el punto de vista del Tribunal Constitucional del Perú, aunque el principio de razonabilidad no siempre ha sido expresamente definido, ha sido invocado como parámetro para evaluar la validez de las medidas que afectan derechos fundamentales. Este tribunal ha señalado que una norma o acto estatal es irrazonable cuando, pese a tener un fin legítimo, utiliza medios innecesarios, desproporcionados o carentes de sustento objetivo, generando así una afectación indebida al contenido esencial de los derechos constitucionales. En tal sentido, la razonabilidad exige una relación directa y congruente entre el medio empleado y el objetivo que se busca alcanzar.

Villegas (2022) detalla que en materia de uso de la fuerza, este principio se manifiesta en la obligación de evaluar cuidadosamente la naturaleza del evento (por ejemplo, si se trata de una protesta pacífica o violenta), la conducta de los participantes, el riesgo potencial para bienes o personas, y la posibilidad de emplear mecanismos de diálogo, disuasión o contención antes de recurrir a medios coercitivos. Si la intervención policial se realiza sin una justificación clara, sin considerar las particularidades del caso concreto, o si se utilizan métodos lesivos cuando existen alternativas más adecuadas, dicha intervención puede ser considerada irrazonable y, por tanto, contraria al orden constitucional. La razonabilidad, entonces, opera como un límite normativo y ético frente a la discrecionalidad del poder policial.

El Tribunal Constitucional peruano, aunque no ha definido claramente este principio, ha reconocido su importancia implícita en casos relacionados con el derecho a la igualdad y otras garantías fundamentales. Paredes (2021) señala que, para evaluar la razonabilidad de una medida, es indispensable determinar si existe una conexión racional entre los medios utilizados y el objetivo perseguido. En caso de que se puedan emplear

medios menos restrictivos que logren el mismo resultado, la medida adoptada sería considerada irrazonable.

Quispe (2022) destaca que este principio debe ser estructurado y centrado en justificar cualquier limitación a los derechos fundamentales, mientras que Paredes (2021) añade que la razonabilidad puede evaluarse mediante dos enfoques: evitar medidas desproporcionadas respecto al objetivo perseguido o valorar si los costos de la restricción superan los beneficios esperados. Así, el principio de razonabilidad actúa como un control esencial para proteger los derechos fundamentales frente a decisiones arbitrarias o excesivas, asegurando un balance entre las necesidades colectivas y los intereses individuales.

### **1.1.3. Principio de idoneidad**

El principio de idoneidad indica Velásquez (2023) exige que toda medida estatal restrictiva de derechos como lo es el uso de la fuerza sea adecuada para lograr un fin constitucionalmente legítimo. En otras palabras, una intervención de la fuerza pública es idónea si tiene la capacidad real de alcanzar el objetivo perseguido, sin que ello implique sacrificios innecesarios de otros derechos o sin generar efectos contraproducentes. La idoneidad no exige que la medida sea la mejor posible, sino que sea efectiva para cumplir su propósito dentro de un marco de legalidad y respeto por los derechos fundamentales.

En el ámbito policial, este principio obliga a las autoridades a justificar cada intervención con base en hechos objetivos que permitan demostrar que la fuerza aplicada era funcional para contener una amenaza, proteger a la población o restablecer el orden. No se admite, por ejemplo, la adopción de medidas lesivas que no contribuyan al fin perseguido o cuya eficacia sea dudosa o inexistente. Así, si el uso de una determinada forma de fuerza no reduce el riesgo, no controla la situación ni mejora la seguridad, entonces esa medida no es idónea y, por tanto, es ilegítima.

Este principio indica Zanabria (2022) cumple también una función negativa: permite excluir aquellas actuaciones que, aunque persiguen fines válidos, no tienen ninguna eficacia real, o peor aún, agravan el conflicto o generan violaciones a otros derechos

fundamentales. Así, la idoneidad se convierte en el primer filtro del juicio de proporcionalidad, pues si la medida no cumple siquiera con ser adecuada, no puede avanzar a los otros niveles del análisis. Además, en un Estado constitucional, este principio refuerza la exigencia de fundamentación por parte de las autoridades, quienes deben explicar y probar por qué su actuación era adecuada en el caso concreto, lo cual garantiza transparencia, control y responsabilidad institucional.

## **1.2. Marco normativo sobre el uso de la fuerza policial**

El uso de la fuerza indica Serrano (2024) por parte de las fuerzas del orden, particularmente de la Policía Nacional del Perú (PNP), se encuentra regulado por un conjunto normativo que busca establecer los límites, condiciones y principios que deben regir toda intervención policial en contextos de seguridad ciudadana, control de disturbios, y, especialmente, frente a protestas sociales. Este marco jurídico tiene como finalidad garantizar que el ejercicio del poder coercitivo del Estado sea legítimo, necesario y proporcional, evitando así vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como la vida, la integridad física, la libertad de expresión y el derecho a la protesta.

El sistema normativo peruano ha establecido diversas disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias orientadas a reglamentar el uso de la fuerza, tanto en su dimensión operativa como en la responsabilidad institucional y penal de los agentes estatales. Entre estas normas destacan la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N.º 1186 y la Ley N.º 31012 conocida como Ley de Protección Policial, las cuales han generado intensos debates en la doctrina y en la opinión pública, especialmente a raíz de los acontecimientos sociales que han evidenciado posibles excesos policiales. A continuación, se examinan estos instrumentos normativos y sus principales implicancias.

### **1.2.1. Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú de 1993, como norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, establece los fundamentos del uso de la fuerza policial dentro de un marco de legalidad, respeto a los derechos fundamentales y control institucional. El artículo 166° de la Constitución consagra la misión de la Policía Nacional del Perú, señalando que esta

institución “garantiza, mantiene y restablece el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia”. De dicho artículo se desprende que el uso de la fuerza debe ser una medida excepcional, justificada y dirigida exclusivamente a la consecución de los fines mencionados, en estricto apego a la legalidad.

Asimismo, los derechos fundamentales indica Roca (2021) reconocidos en los artículos 1° al 3° de la Carta Magna como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión y al libre tránsito constituyen límites sustanciales al uso de la fuerza. La intervención policial, incluso en situaciones de alteración del orden, debe respetar estos derechos de manera irrestricta, observando criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. La supremacía constitucional obliga a que toda ley o actuación administrativa se interprete conforme a los principios y valores constitucionales, incluyendo la dignidad humana, el principio de legalidad penal, y el debido proceso.

En este sentido, cualquier uso de la fuerza que contravenga lo dispuesto por la Constitución puede ser objeto de control constitucional, ya sea a través de acciones de amparo, hábeas corpus, o mediante la responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios públicos que incurran en excesos. Por tanto, la Constitución no solo reconoce el derecho del Estado a emplear la fuerza en casos justificados, sino que también impone límites materiales y procedimentales para asegurar que dicha fuerza no se convierta en un instrumento de abuso o represión ilegítima.

Adicionalmente, el artículo resalta otras responsabilidades primordiales de la PNP, como brindar protección y ayuda a las personas y la sociedad. Esto implica que la Policía no solo tiene un papel reactivo frente a delitos, sino también preventivo y orientado al servicio público, contribuyendo al bienestar de los ciudadanos. Este aspecto refuerza su compromiso con el respeto y garantía de los derechos humanos, un principio indispensable en un Estado democrático de derecho.

Velásquez (2023) indica que la Policía también tiene el deber de garantizar el cumplimiento de las leyes y proteger tanto los bienes públicos como los privados. En este

sentido, su actuación debe ser estrictamente ajustada a la legalidad y proporcionalidad, evitando el uso excesivo o arbitrario de la fuerza. Este límite legal es crucial, ya que asegura que el uso de la fuerza, cuando sea necesario, se lleve a cabo dentro de un marco de responsabilidad, razonabilidad y respeto a la dignidad humana.

Asimismo, el artículo asigna a la Policía la tarea de prevenir, investigar y reprimir el delito, destacando su función integral en el sistema de justicia penal. La prevención del delito exige que la Policía actúe de manera proactiva, educando y trabajando con la comunidad para reducir riesgos. La investigación, por otro lado, la convierte en un actor clave para el esclarecimiento de hechos ilícitos, siempre bajo parámetros legales que respeten los derechos fundamentales.

Villegas (2022) indica que, en este marco, la actuación policial debe responder a los principios fundamentales de un Estado de derecho, como la legalidad, proporcionalidad, necesidad y racionalidad. Estos principios guían su accionar, limitando posibles excesos y asegurando que las medidas tomadas estén orientadas al cumplimiento de su misión constitucional sin vulnerar los derechos de las personas.

En suma, el artículo 166 de la Constitución no solo define las competencias de la Policía Nacional, sino que también establece las bases para garantizar que su actuación sea legítima, respetuosa de los derechos humanos y en consonancia con los principios democráticos que rigen el orden jurídico peruano. Este marco normativo refuerza la confianza de la ciudadanía en la Policía como una institución protectora y garante de la convivencia pacífica.

### **1.2.2. Decreto Legislativo N.º 1186**

El Decreto Legislativo N.º 1186, promulgado en el año 2015, constituye el principal instrumento normativo específico que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Su objetivo es desarrollar criterios claros sobre cuándo, cómo y en qué circunstancias puede recurrirse al uso de la fuerza, estableciendo una estructura jurídica coherente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Esta norma se fundamenta en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales deben regir toda actuación policial que implique el uso de medios coercitivos.

El artículo 4 del referido decreto establece que la fuerza solo podrá emplearse cuando resulte estrictamente necesaria, y siempre de manera progresiva y diferenciada según el nivel de resistencia o amenaza. Se enfatiza que la respuesta policial debe estar graduada, partiendo de medios no violentos hasta llegar, en última instancia, al uso de la fuerza letal, exclusivamente en casos extremos como la legítima defensa o la protección de la vida de terceros. Además, el decreto establece que el uso de armas de fuego debe estar subordinado a criterios estrictos y ser objeto de evaluación posterior por las instancias competentes.

Paredes (2021) indica que una de las disposiciones más controvertidas fue la modificación y posterior derogación parcial del principio de proporcionalidad contenido originalmente en esta norma. La Ley N.º 31012 eliminó expresamente algunas disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1186, debilitando así los mecanismos normativos que garantizaban un control riguroso del accionar policial. Pese a ello, los principios contenidos en el decreto conservan vigencia como directrices generales y como expresión de los compromisos asumidos por el Estado peruano en tratados internacionales de derechos humanos.

Zanabria (2022) indica que el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1186 establece que el uso de la fuerza debe ejercerse respetando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad:

**Legalidad:** El uso de la fuerza debe estar amparado en una normativa que lo habilite y solo puede ejercerse en el cumplimiento de funciones legítimas.

**Necesidad:** La fuerza se empleará únicamente cuando sea estrictamente necesaria y no exista otro medio menos gravoso para cumplir con los fines de la intervención policial.

**Proporcionalidad:** La fuerza debe ser diferencial y progresiva, dependiendo del nivel de amenaza o resistencia que presente el sujeto involucrado. Este principio fue objeto de modificaciones y posterior derogación en el marco del Decreto Legislativo.

El principio de proporcionalidad, regulado inicialmente en el artículo 4.1 literal c) del Decreto Legislativo N.º 1186, fue modificado mediante la Ley N.º 30644 y

posteriormente derogado por la Ley N.º 31012, conocida como la Ley de Protección Policial. Esta derogación ha sido objeto de críticas, ya que no elimina la obligación de respetar los límites constitucionales e internacionales relacionados con el uso razonable y proporcional de la fuerza.

A pesar de la derogación específica en el Decreto Legislativo N.º 1186, los principios de proporcionalidad y razonabilidad continúan siendo aplicables debido a su consagración en el artículo 200 de la Constitución y su reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La ausencia del principio en una norma reglamentaria no faculta a la Policía Nacional a actuar de manera arbitraria, ya que las obligaciones constitucionales y convencionales permanecen vigentes como límites al uso de la fuerza.

### **1.2.3. Ley N.º 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1196, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito**

La Ley N.º 32291 introduce modificaciones al Decreto Legislativo N.º 1186, norma que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP). Su objetivo principal es precisar el marco normativo sobre el empleo de armas letales y no letales, incorporando además una disposición específica sobre el uso de armas de fuego en casos de flagrancia delictiva.

De esta forma, estamos hablando de una reforma normativa que busca reforzar la capacidad de respuesta policial frente a situaciones de riesgo, al tiempo que define con mayor claridad qué se entiende por medios policiales y bajo qué circunstancias puede justificarse el uso de armas de fuego.

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1186 es modificado en su literal c), estableciendo una definición más precisa de los “medios de Policía”. Estos se entienden

como las armas (letales o no letales), equipos, accesorios y demás elementos autorizados por el Estado, empleados por los efectivos policiales para enfrentar amenazas o atentados contra la seguridad, el orden público o la integridad de las personas. Este ajuste conceptual resalta el carácter legítimo del equipamiento policial y su vinculación directa con la preservación de bienes jurídicos superiores, como la vida y la seguridad ciudadana.

El artículo 7 también es modificado, particularmente en lo referido a las tácticas defensivas no letales. Estas se conciben como el uso de medios no letales por parte de la PNP, dirigidos a contrarrestar agresiones o resistencias que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.

La norma refuerza así la gradualidad en el uso de la fuerza, insistiendo en que el recurso a medios letales debe ser excepcional y solo aplicarse cuando los medios no letales resulten insuficientes para neutralizar la amenaza.

La innovación más relevante de la Ley N.º 32291 se encuentra en el nuevo párrafo 8.4 del artículo 8. Esta disposición establece que, en situaciones de flagrancia en las que los agresores utilicen armas de fuego, armas inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, y cuando de ello pueda presumirse que la vida del efectivo policial o de un tercero se encuentra en grave riesgo, el agente policial queda facultado para abatir al agresor en el lugar de los hechos. Dicha acción se considera jurídicamente amparada bajo la figura de la defensa propia, conforme al párrafo 8.3 del mismo decreto legislativo.

Este cambio supone un reforzamiento de la presunción de legítima defensa policial, otorgando un margen mayor de actuación a los efectivos en contextos de riesgo inminente. Así mismo la Ley incluye una disposición complementaria mediante la cual se ordena al Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1186 (aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2016-IN) a las modificaciones introducidas, en un plazo máximo de 60 días calendario desde su entrada en vigor, esto asegura la coherencia normativa y la operatividad del nuevo marco legal.

De esta forma podemos decir que, la Ley N.º 32291 responde a un contexto de mayor demanda de seguridad ciudadana y busca dotar a la Policía Nacional de instrumentos

normativos claros que legitimen sus actuaciones. No obstante, genera un debate constitucional sobre la proporcionalidad del uso de la fuerza y la posible afectación de derechos fundamentales, como la vida y la integridad personal, especialmente en contextos de protesta social o intervención en espacios públicos.

#### **1.2.4. Ley N° 31012, Ley de Protección Policial**

La Ley N.º 31012, promulgada en marzo de 2020, es conocida como la Ley de Protección Policial. Esta norma ha generado un amplio debate jurídico, político y social, ya que modifica sustancialmente el régimen de responsabilidad penal de los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que respecta al uso de la fuerza en escenarios de protesta social o disturbios. Uno de sus aspectos más cuestionados es que amplía de manera significativa las causas de exención de responsabilidad penal de los efectivos de la Policía Nacional, al modificar el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal, y establece disposiciones que dificultan las investigaciones fiscales cuando los hechos involucren a personal policial.

Según Mendoza (2021), esta ley tiene por finalidad brindar seguridad jurídica a los agentes del orden que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, deban tomar decisiones rápidas en contextos de peligro. Sin embargo, los críticos sostienen que su redacción ambigua y sus amplias exoneraciones fomentan una cultura de impunidad, al reducir los controles sobre la actuación policial y generar obstáculos procesales para investigar posibles abusos.

Un punto particularmente polémico es la incorporación del artículo 292-A al Nuevo Código Procesal Penal, que impide la detención preliminar o prisión preventiva de efectivos policiales involucrados en casos de uso de la fuerza, salvo que existan pruebas fehacientes de ilegalidad. Esta disposición ha sido interpretada por muchos como una barrera desproporcionada al ejercicio del control jurisdiccional, ya que establece un estándar probatorio inusualmente alto en etapas tempranas del proceso penal.

Asimismo, la Ley N.º 31012 omite una referencia expresa a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual ha sido considerado una regresión en materia de

derechos humanos. La comunidad internacional, incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado preocupación por el impacto de esta ley en la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de los manifestantes. Por tanto, su aplicación requiere un análisis cuidadoso para evitar que se convierta en una herramienta de blindaje frente a actos ilegítimos cometidos por agentes del Estado.

El Decreto Legislativo N.º 1186, que regula el uso de la fuerza, establece claramente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En este sentido, los agentes policiales pueden quedar exentos de responsabilidad si actúan dentro de los parámetros legales establecidos, específicamente en situaciones en las que el uso de la fuerza sea necesario para proteger la seguridad pública o para cumplir con el orden constitucional. El numeral 11 del artículo 20 del Código Penal establece que el cumplimiento de funciones constitucionales puede justificar el uso de la fuerza, siempre y cuando no se infrinjan los derechos fundamentales de las personas.

A pesar de que el Decreto Legislativo N.º 1186 ya proporciona una protección legal al personal policial, la Ley N.º 31012 busca reforzar esa protección al establecer que, en caso de que un agente policial sea investigado o procesado por el uso de la fuerza en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a recibir asesoría legal. Este aspecto se presenta como un complemento a las disposiciones ya existentes, pero no como una necesidad de una nueva justificación para el uso de la fuerza.

Serrano (2024) expresa que la ley también subraya la legalidad del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, destacando que este es un atributo del Estado. La PNP tiene la facultad de utilizar la fuerza de manera legal para mantener el orden interno, siempre dentro del marco constitucional. El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1186 establece que las disposiciones de la ley deben ser interpretadas de acuerdo con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos, las decisiones de organismos supranacionales, los principios básicos sobre el uso de la fuerza y el Código de Conducta para Agentes de la Ley.

En este sentido, el artículo N.º 3.8 de la Ley de la Policía Nacional refuerza que el uso de la violencia, por parte de los agentes policiales, debe estar en conformidad con la ley

aplicable, el Código de Conducta para Oficiales y los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego establecidos por los acuerdos internacionales, como los adoptados por la ONU.

A pesar de la existencia de normas como el Decreto Legislativo N.º 1186 y el Decreto Legislativo N.º 1267, la Ley N.º 31012 refuerza el marco jurídico que regula el uso de la fuerza policial, proporcionando una protección adicional a los agentes de la PNP. No obstante, es crucial destacar que dicha protección solo se justifica cuando el uso de la fuerza se realiza dentro de los límites establecidos por la ley y respetando los principios fundamentales del derecho internacional, la Constitución y las normas de derechos humanos.

El uso de la fuerza por la policía debe ser siempre proporcional, necesario y dentro de los límites legales, y cualquier actuación fuera de estos principios puede ser objeto de responsabilidad. Así, la Ley N.º 31012 no exime de responsabilidad a los agentes policiales, sino que asegura su defensa legal si actúan conforme a los principios establecidos para la protección del orden público y la seguridad.

#### **1.2.5. Límites en el marco normativo sobre el uso de la fuerza**

Los límites sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) indica Roca (2021) están establecidos en diversas normativas y regulaciones, y se enfocan en asegurar que la fuerza solo se utilice dentro de un marco de legalidad, control y respeto a los derechos fundamentales. Estos límites incluyen:

**Cumplimiento de la ley:** El uso de la fuerza solo puede realizarse cuando esté expresamente autorizado por la ley y conforme a las situaciones que la ley prevé. Esto asegura que cualquier acción esté dentro del marco normativo y no fuera de control o arbitraria.

**Necesidad de la intervención:** La policía debe utilizar la fuerza únicamente en situaciones en las que no sea posible otro medio menos lesivo para garantizar el cumplimiento de sus funciones. El uso de la fuerza debe ser considerado como el último recurso Roca (2021).

Gravedad de la amenaza: La fuerza solo puede utilizarse cuando haya una amenaza real y actual para la seguridad pública, la integridad física de las personas o la vida. El nivel de fuerza debe corresponder al nivel de la amenaza.

Control judicial y administrativo: El uso de la fuerza debe estar sujeto a un sistema de control tanto interno (dentro de la propia policía) como externo (por parte de organismos independientes o judiciales), para evitar abusos. Las actuaciones policiales deben ser verificadas y documentadas adecuadamente para poder ser evaluadas Roca (2021).

Proporcionalidad en el uso de armas de fuego: Los agentes policiales solo pueden usar armas de fuego en circunstancias extremas, como en casos de defensa propia o para proteger a terceros, y siempre cuando no exista otro medio de intervención viable. El uso de armas de fuego debe ser excepcional y debe justificarse adecuadamente.

Responsabilidad por abuso de poder: El uso indebido o excesivo de la fuerza puede llevar a sanciones, tanto administrativas como judiciales. Los agentes de policía que actúen fuera de los límites establecidos pueden ser responsables penalmente por abuso de autoridad Roca (2021).

Restricción en situaciones de orden público: En situaciones de control de multitudes o manifestaciones, el uso de la fuerza debe estar restringido a lo estrictamente necesario para preservar el orden y garantizar la seguridad de todas las personas involucradas, respetando siempre la proporcionalidad en la respuesta.

Protección de los derechos humanos: El uso de la fuerza debe respetar los derechos humanos y no puede ser utilizado como un medio para castigar, intimidar o realizar actos de tortura. En todo momento, las fuerzas policiales deben garantizar que se respete la dignidad humana de los individuos Roca (2021).

Responsabilidad de las decisiones operativas: Los agentes responsables de la aplicación de la fuerza deben actuar bajo las directrices de sus superiores jerárquicos, quienes tienen la responsabilidad de supervisar y garantizar que las intervenciones sean conformes a la ley y la normativa interna.

Revisión en casos de uso de fuerza letal: En casos de muerte o lesiones graves causadas por el uso de la fuerza, se debe abrir una investigación inmediata para determinar

si la actuación fue conforme a los procedimientos establecidos y si hubo alguna transgresión de las normas Roca (2021).

Estos límites buscan asegurar que el uso de la fuerza sea siempre adecuado, legítimo y controlado, y que se minimicen los riesgos de abusos por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

#### **1.2.5.1. Pleno jurisdiccional referido a la Sentencia 48/2025**

El Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia del Pleno 48/2025, expedida en los expedientes acumulados 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC, se pronunció sobre las demandas interpuestas por el Colegio de Abogados de Huaura y el Colegio de Abogados de Puno, que solicitaban declarar la inconstitucionalidad del artículo 4 y de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicha ley. En la demanda, los colegios profesionales sostuvieron que la norma vulneraba derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la igualdad, la libertad de expresión, así como el principio de independencia judicial y fiscal, al suprimir el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza y al establecer un régimen de comparecencia restrictiva obligatoria para los efectivos policiales procesados por causar lesiones o muertes en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal recordó que la Policía Nacional del Perú (PNP), conforme al artículo 166 de la Constitución, tiene la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prevenir y combatir la delincuencia, y proteger a las personas y a la comunidad. Estas funciones, aunque pueden justificar el uso de la fuerza, deben ejercerse en armonía con los derechos fundamentales, que constituyen tanto su límite como su fundamento. La doctrina del monopolio estatal de la fuerza, inspirada en Max Weber, fue destacada en la sentencia como la base que legitima el uso coercitivo exclusivo del Estado. Sin embargo, dicha legitimidad no exime a la actuación policial de estar sujeta a parámetros claros de legalidad, necesidad y proporcionalidad, dado que el derecho a la vida y la integridad personal no pueden quedar en una situación de indefensión frente al poder estatal.

Respecto de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 31012, el Tribunal señaló que esta eliminaba el literal c) del artículo 4.1 del Decreto Legislativo 1186,

norma que establecía el principio de proporcionalidad como rector en el uso de la fuerza. La supresión de este principio fue considerada inconstitucional, en tanto despojaba al ordenamiento de un criterio esencial que había sido reconocido por la jurisprudencia nacional, los instrumentos de Naciones Unidas como los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La derogatoria de esta cláusula generaba inseguridad jurídica al dejar en suspenso, sin precisión suficiente, las normas que resultaran incompatibles con la ley, lo que vulneraba el principio de reserva de ley en materia de restricciones a derechos fundamentales.

En cuanto al artículo 4 de la Ley 31012, que incorporaba el artículo 292-A al Nuevo Código Procesal Penal, el Tribunal advirtió que este establecía que los jueces no podían dictar mandato de detención preliminar ni prisión preventiva contra policías en actividad que, en cumplimiento de su función constitucional y en forma reglamentaria, hubiesen causado lesiones o muertes. La consecuencia procesal obligatoria era que únicamente se aplicara una comparecencia con restricciones. El Tribunal concluyó que esta disposición era incompatible con la Constitución, pues restringía de manera ilegítima la independencia judicial y fiscal, al imponer un mandato único y automático en desmedro de la valoración individualizada de los jueces. Asimismo, afectaba la igualdad ante la ley y la tutela procesal efectiva de las víctimas, al otorgar un privilegio procesal desproporcionado a favor de los miembros de la PNP, lo cual incentivaba riesgos de impunidad en casos de abuso de la fuerza.

El fallo subrayó que, si bien el uso de la fuerza por parte de la PNP constituye una concreción del deber estatal de proteger la seguridad ciudadana y el orden interno, este no puede ejercerse sin límites ni quedar exento de control judicial y constitucional. El Tribunal recalcó que la presunción de legitimidad del accionar policial no equivale a una exoneración de responsabilidad automática, pues todo acto que ocasione lesiones o muertes debe ser sometido a investigación y control judicial, respetando el principio de proporcionalidad y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por tanto, el marco normativo peruano reconoce que los límites al uso de la fuerza están dados por los derechos

fundamentales, el principio de proporcionalidad, la independencia judicial y el control constitucional de las leyes que puedan generar riesgos de impunidad.

De esta manera, la sentencia del Tribunal Constitucional reafirmo que los agentes estatales no pueden ejercer la fuerza sin control, ni el legislador puede eliminar garantías básicas como la proporcionalidad o restringir indebidamente la labor del Poder Judicial. El límite al uso de la fuerza radica en que esta debe ejercerse siempre en función de la legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando que la seguridad ciudadana no se convierta en un pretexto para la violación de derechos fundamentales, consolidando así la vigencia del Estado Constitucional de Derecho.

### **1.3. Implicancias de la protección policial en el Perú**

La protección otorgada a la actuación policial en el Perú constituye según Masquez (2021) un tema de especial trascendencia en el análisis jurídico contemporáneo, particularmente en el marco del Estado democrático y social de derecho. Esta protección, entendida como el conjunto de normas, prácticas y garantías institucionales que resguardan la actuación de los agentes policiales frente a posibles consecuencias legales derivadas del uso de la fuerza, debe ser evaluada a la luz del principio de responsabilidad estatal, el cual impone la obligación de rendir cuentas por toda actuación que afecte derechos fundamentales.

En el contexto nacional, la promulgación de la Ley N.º 31012, conocida como Ley de Protección Policial, ha generado un cambio significativo en el tratamiento legal del uso de la fuerza, al introducir mecanismos que otorgan mayores prerrogativas a los miembros de la Policía Nacional del Perú, especialmente cuando su accionar produce consecuencias graves, como lesiones o muertes. Aunque la norma fue presentada como una herramienta para fortalecer la función policial y brindar seguridad jurídica a los agentes, su aplicación ha evidenciado graves tensiones con el marco normativo de derechos humanos, lo que ha sido advertido tanto por organismos nacionales como internacionales.

Ortiz (2023) indica que estas implicancias se extienden más allá del plano normativo, impactando directamente en la percepción ciudadana, en la relación entre la policía y la sociedad civil, y en la legitimidad de las instituciones públicas. A continuación, se desarrollan

las tres principales dimensiones que ilustran los efectos de esta protección policial en el Perú: la percepción social, los conflictos con los derechos humanos y el sistema de control institucional.

### **1.3.1. Percepción social sobre la protección excesiva de la actuación policial**

Saldaña (2017) indica que la percepción social sobre la protección excesiva de la actuación policial suele estar influenciada por varios factores, como el contexto político, social y las experiencias personales o colectivas con las fuerzas de seguridad. En general, se pueden identificar diversas opiniones y reacciones de la sociedad frente a la protección excesiva de la actuación policial, que varían según el grupo social, la región y la situación específica.

En algunas comunidades, la protección excesiva de la actuación policial puede ser vista como un mecanismo necesario para asegurar la seguridad pública. Esto es especialmente cierto en áreas donde existe una fuerte presencia del crimen organizado o donde los agentes de policía enfrentan riesgos constantes en su labor diaria. En estos contextos, la sociedad podría percibir las medidas de protección como un refuerzo necesario para que los agentes puedan desempeñar sus funciones sin temor a represalias o a procesos judiciales que puedan perjudicar su desempeño.

Por otro lado Vargas (2022) indica que, cuando se percibe que la protección excesiva está siendo utilizada como una cobertura para el abuso de poder, la percepción social puede ser negativa. Los ciudadanos pueden sentir que la policía está actuando con impunidad, sin temor a las consecuencias de sus acciones, lo que puede aumentar la desconfianza en las instituciones de seguridad. Esto es particularmente relevante cuando la actuación policial involucra uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad, o casos de violencia institucional.

Villegas (2022) indica que en contextos donde la actuación policial se percibe como violenta o represiva, especialmente contra grupos vulnerables o manifestantes, la protección excesiva de la actuación policial puede generar una fuerte oposición. Las personas pueden ver esto como un intento de silenciar protestas o violar los derechos humanos, especialmente si se dan casos de brutalidad policial, tortura o abuso en situaciones de orden

público. La percepción social en este caso puede ser que se está protegiendo a la policía a costa de los derechos de los ciudadanos.

En sociedades altamente polarizadas indica Rojas (2024), donde existe una desconfianza generalizada hacia las instituciones del Estado, la percepción de una protección excesiva de la policía puede ser vista como una estrategia del poder para mantener el control social mediante la criminalización de ciertos sectores de la población, lo que lleva a una percepción negativa generalizada sobre la legitimidad de la actuación policial. En estos casos, se puede sentir que la policía está por encima de la ley y que el sistema judicial no tiene los mecanismos necesarios para controlar abusos.

Cuando la protección excesiva es percibida como una manera de proteger a los agentes de posibles sanciones, se pone en riesgo la credibilidad institucional de la policía. Esto puede dar lugar a una creciente desconfianza social en la policía, y a la percepción de que la institución no actúa para proteger a la ciudadanía de manera justa e imparcial, sino que se encuentra más enfocada en preservar la imagen institucional a expensas de los derechos fundamentales de las personas.

Zanabria (2022) expresa que en contraposición, en sociedades donde se están implementando reformas dentro de las fuerzas policiales, como la transparencia y la rendición de cuentas, la percepción de una protección excesiva puede ser vista como un obstáculo para la reforma y la modernización de la policía. Esto podría generar un sentimiento de frustración entre la sociedad que demanda mayor responsabilidad y control sobre las acciones de los agentes del orden.

La protección excesiva de la policía también puede ser vista como un favoritismo institucional hacia ciertos agentes que, por razones políticas o de poder, reciben un trato privilegiado en términos de inmunidad. Esto podría generar un sentimiento de desigualdad entre los ciudadanos, quienes perciben que la ley no se aplica de manera igualitaria y que los agentes de policía pueden actuar con impunidad, especialmente si pertenecen a un estatus o grupo privilegiado dentro de la institución.

Velásquez (2023) expresa que en algunos contextos, la violencia policial ha sido objeto de amplias críticas y protestas a nivel global, especialmente después de incidentes

de abuso y maltrato. La percepción de que la policía está excesivamente protegida por el sistema judicial y político puede alimentar una narrativa de que la protección institucional favorece la violación de los derechos humanos y no permite una verdadera rendición de cuentas por las acciones de los agentes.

### **1.3.2. Conflictos entre la protección policial y los derechos humanos**

Quintana (2023) expresa que el uso de la fuerza por parte del Estado no es per se ilegítimo; sin embargo, cuando se ejerce sin control, sin límites y sin supervisión, puede devenir en una grave amenaza para los derechos fundamentales. En el caso peruano, la protección normativa otorgada a los agentes policiales ha generado conflictos evidentes con principios básicos del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente aquellos relacionados con la vida, la integridad física, la libertad personal y la libertad de expresión.

Uno de los principales conflictos se origina en la disminución de la capacidad de respuesta del sistema judicial frente a presuntas vulneraciones de derechos cometidas por policías. La Ley N.º 31012, al establecer que los agentes policiales no pueden ser detenidos ni procesados penalmente sin pruebas “fehacientes” de que su actuación fue arbitraria o desproporcionada, impone un estándar probatorio inusualmente alto, que en la práctica obstruye la investigación y sanción de abusos, afectando gravemente el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

Adicionalmente Huari (2023), la protección legal incondicional que se brinda al uso de armas o equipos potencialmente letales por parte de la policía genera una asimetría en el goce efectivo de derechos, especialmente en contextos de protesta, donde los ciudadanos se enfrentan a un aparato estatal armado y legalmente amparado para reprimir. Ello contradice los principios del derecho internacional humanitario y de los instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que el uso de la fuerza debe ser excepcional, regulado y revisado judicialmente.

Asimismo Pávez y Torres (2021) indica que, organismos como la CIDH han advertido que el diseño normativo vigente en el Perú altera el equilibrio democrático, ya

que privilegia de forma desmedida la actuación policial por encima del ejercicio de los derechos ciudadanos. Esta situación se agrava en contextos de convulsión social o crisis política, donde la represión puede ser utilizada como mecanismo de control del disenso, generando una preocupante criminalización de la protesta social.

En consecuencia, el Estado peruano enfrenta una obligación urgente de armonizar su legislación con los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando mecanismos efectivos de rendición de cuentas, reparación integral para las víctimas, y reformas legislativas que restrinjan el uso de la fuerza a supuestos verdaderamente excepcionales.

### **1.3.3. Supervisión y control del uso de la fuerza**

La existencia de un marco normativo que regule el uso de la fuerza indica Masquez (2021) no resulta suficiente si no se cuenta con mecanismos institucionales de supervisión y control eficaces, imparciales y accesibles. El Estado de derecho exige que toda actuación de las fuerzas policiales sea sometida a verificación, control y eventual sanción si se constatan excesos o violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, la supervisión debe ejercerse tanto internamente, desde la propia estructura de la Policía Nacional del Perú, como externamente, a través de entidades como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales.

El control interno comprende según Moreyna (2024) medidas disciplinarias, auditorías, y protocolos de actuación que buscan garantizar que los agentes policiales se conduzcan conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. No obstante, en la práctica, este tipo de control suele enfrentar serias deficiencias por falta de independencia, escasa transparencia, y una cultura institucional que muchas veces prioriza la defensa corporativa sobre la rendición de cuentas. Casos emblemáticos de represión policial, como los ocurridos durante las protestas del 2020 y 2023, han demostrado que las investigaciones internas rara vez concluyen en sanciones proporcionales, lo que mina la credibilidad del sistema disciplinario policial.

El control externo, por su parte, se encuentra a cargo del Ministerio Público, el Poder Judicial y organismos autónomos como la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, la eficacia de este control se ve también obstaculizada por normas legales como la ya mencionada Ley N.º 31012, que limita las facultades de investigación y procesamiento penal, estableciendo barreras jurídicas que dificultan la identificación de responsabilidades. La situación es aún más crítica en zonas rurales o regiones alejadas de la capital, donde el acceso a la justicia es limitado y las instituciones tienen una presencia débil.

Frente a este panorama Ortiz (2023) expresa que, organismos internacionales como la CIDH, la ONU y Human Rights Watch han exhortado al Estado peruano a implementar mecanismos independientes de supervisión, como fiscalías especializadas en derechos humanos, protocolos de uso progresivo de la fuerza, cámaras corporales, y registros públicos de intervenciones policiales. Asimismo, se requiere formación continua y obligatoria en derechos humanos para todos los agentes del orden, así como una reforma legislativa que restituya el principio de proporcionalidad y refuerce el control judicial sobre el uso de la fuerza.

De esta forma, la supervisión del uso de la fuerza constituye un pilar fundamental de la democracia constitucional, y su debilidad compromete no solo la protección de los derechos individuales, sino también la estabilidad institucional y la legitimidad del poder coercitivo del Estado. Una política de seguridad ciudadana efectiva debe ir necesariamente de la mano con una política de control y rendición de cuentas.

## **2. DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL**

### **2.1. Marco normativo del derecho a la protesta**

El uso de la fuerza por parte del Estado es según Masquez (2021) una manifestación del poder coercitivo que, en una sociedad democrática, debe estar estrictamente regulado y subordinado a los principios constitucionales, los derechos humanos y los compromisos internacionales. En ese contexto, el derecho a la protesta representa una de las formas más legítimas de expresión de la ciudadanía, especialmente en sociedades marcadas por desigualdades, conflictos sociales y demandas insatisfechas. El ejercicio de este derecho es

indispensable para el funcionamiento del sistema democrático, ya que permite la libre manifestación de ideas, opiniones y reclamos frente al poder público.

En consecuencia Navarro (2024) indica que, la regulación del uso de la fuerza frente al derecho a la protesta debe ser abordada con un enfoque garantista, proporcional y deliberativo, de modo que se equilibre la necesidad del Estado de preservar el orden y la seguridad pública, con la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional y los organismos internacionales de derechos humanos han coincidido en que el uso de la fuerza en contextos de protesta debe ser excepcional, subsidiario y siempre sometido a control, tanto preventivo como posterior. Este enfoque ha sido adoptado también por diversos instrumentos normativos a nivel nacional e internacional.

### **2.1.1. Reconocimiento constitucional del derecho a la protesta en el Perú**

El derecho a la protesta indica Gamarra (2024) no se encuentra recogido de manera expresa en un único artículo de la Constitución Política del Perú; sin embargo, es reconocido implícita y sistemáticamente a través de un conjunto de derechos fundamentales que, en su conjunto, permiten su ejercicio y protección. En efecto, el derecho a la protesta se configura como una manifestación conjunta de los derechos a la libertad de expresión (artículo 2, inciso 4), a la libertad de reunión (artículo 2, inciso 12), a la libertad de asociación (artículo 2, inciso 13), y al derecho de petición (artículo 2, inciso 20). Estos derechos, cuando se ejercen de manera colectiva y en el espacio público, constituyen la base jurídica de la protesta social pacífica.

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido en diversas sentencias que el derecho a la protesta está comprendido dentro del catálogo de derechos fundamentales protegidos por la Constitución. En su jurisprudencia, ha señalado que la protesta es un mecanismo legítimo de participación democrática, a través del cual los ciudadanos pueden expresar su desacuerdo con las políticas públicas, decisiones gubernamentales o situaciones de injusticia estructural. La protesta, en este sentido, no solo es un derecho, sino una herramienta de presión política que cumple una función de control social y de canalización de demandas ciudadanas.

Cojal (2023) indica que el ejercicio del derecho a la protesta no es absoluto. La propia Constitución, en su artículo 2, reconoce que el ejercicio de los derechos fundamentales puede estar sujeto a limitaciones razonables, necesarias y proporcionadas, siempre que tales restricciones estén previstas por ley, persigan un fin constitucionalmente legítimo y respeten el contenido esencial del derecho afectado. De este modo, si bien el Estado puede intervenir para preservar el orden público o la seguridad ciudadana, dicha intervención debe respetar el principio de legalidad y los estándares de necesidad y proporcionalidad.

En ese marco, es importante resaltar que la legislación ordinaria no puede vaciar de contenido el derecho a la protesta ni imponer restricciones que lo hagan inviable en la práctica. Por el contrario, el Estado tiene el deber jurídico de facilitar y proteger las manifestaciones pacíficas, inclusive cuando éstas resulten molestas, disruptivas o contrarias a las políticas gubernamentales. La represión injustificada de una protesta, la criminalización de sus participantes, o la tolerancia frente a excesos policiales constituyen formas de afectación directa al núcleo esencial del derecho, y pueden dar lugar a responsabilidad estatal por violación de derechos humanos.

Martínez (2022) expresa que, el derecho a la protesta se encuentra constitucionalmente reconocido en el Perú, aunque de forma dispersa, y su protección exige una lectura integradora y sistemática de los derechos fundamentales. El uso de la fuerza en estos contextos debe considerarse excepcional y solo admisible en casos donde exista una amenaza real, actual y grave contra bienes jurídicos relevantes, debiendo además ajustarse a los principios del uso diferenciado, escalonado y controlado de la fuerza.

### **2.1.2. Estándares internacionales aplicables al derecho a la protesta**

El derecho internacional de los derechos humanos ofrece según Quispe (2022) un marco robusto y vinculante para la protección del derecho a la protesta, estableciendo estándares normativos y jurisprudenciales que obligan a los Estados, incluido el Perú, a garantizar su ejercicio en condiciones de libertad, seguridad y no discriminación. Estos estándares derivan de tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, así como de pronunciamientos de órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (Corte IDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité de Derechos Humanos de la ONU, y el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Entre los principales instrumentos normativos internacionales se encuentran:

#### **2.1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)**

Villegas (2022) indica que, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948, la DUDH es uno de los instrumentos clave que establece derechos humanos fundamentales aplicables a todos los individuos, sin distinción alguna. En relación con el derecho a la protesta, se reconocen dos artículos fundamentales:

Artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin injerencia y de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de expresión."

Este artículo subraya el derecho a expresar opiniones, que es la base de las protestas, ya que las manifestaciones son una forma de comunicar descontento, demandas o críticas hacia el gobierno o hacia situaciones sociales.

Artículo 21: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos... El pueblo ejercerá su soberanía por medio del sufragio y de otras formas de participación, incluida la protesta."

Este artículo también reconoce el derecho de participación, que incluye las manifestaciones pacíficas como forma legítima de participación política y social.

#### **2.1.2.2. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

Este pacto, adoptado en 1966 y ratificado por la mayoría de países, incluido el Perú, establece un marco más específico para la protección de derechos civiles y políticos, incluyendo el derecho a la protesta.

Artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras."

Esta disposición refuerza la libertad de expresión, esencial para la protesta social, ya que permite a los ciudadanos expresar sus opiniones y disidencias respecto a diversas cuestiones, incluidas las políticas gubernamentales.

Artículo 21: "El derecho de reunión pacífica no podrá ser restringido, salvo en circunstancias muy específicas... por razones de seguridad nacional o del orden público, siempre de forma proporcional."

Este artículo reafirma el derecho de reunión pacífica, que es la base legal de las protestas sociales. También establece que las restricciones a este derecho solo pueden imponerse bajo condiciones excepcionales, como amenazas a la seguridad nacional, y debe ser realizado de manera proporcional y no arbitraria.

### **2.1.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**

La CADH, también conocida como la Convención de San Salvador, es un tratado regional que regula los derechos humanos en América y establece principios relevantes para el derecho a la protesta.

Artículo 13: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin importar fronteras."

Similar al Artículo 19 de la DUDH, este artículo garantiza la libertad de expresión, un derecho fundamental para el ejercicio de la protesta social.

Artículo 15: "Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente con otras, sin ser sujeta a restricciones, salvo aquellas que sean necesarias para garantizar el orden público."

Este artículo subraya el derecho a la reunión pacífica, que es la forma principal de manifestación social, estableciendo que solo puede ser restringido bajo condiciones limitadas y específicas, como el orden público.

Según estos estándares expresa Pozo (2023), la protesta pacífica goza de presunción de legalidad y legitimidad, por lo que cualquier uso de la fuerza por parte del Estado debe estar estrictamente justificado. La presencia de algunos individuos violentos no convierte

toda la protesta en ilegítima, ni autoriza la represión indiscriminada. El uso de la fuerza debe ser excepcional, gradual, diferenciado y supervisado, y nunca puede ser utilizado como forma de castigo, intimidación o disuasión del ejercicio de derechos fundamentales.

Asimismo, indica Lozada (2023), el Estado tiene la obligación positiva de garantizar el derecho a la protesta mediante la adopción de medidas de facilitación logística (como desvíos temporales de tráfico o resguardo de la seguridad) y protección frente a terceros que puedan interferir en su ejercicio. El uso de armas letales está absolutamente prohibido en contextos de protesta, salvo que exista una amenaza real e inminente contra la vida que no pueda ser contenida por otros medios menos letales.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha sido enfática en señalar que los Estados deben investigar de manera pronta, imparcial y efectiva los actos de violencia cometidos por sus agentes durante protestas, y sancionar a los responsables. El incumplimiento de esta obligación puede configurar responsabilidad internacional del Estado, así como la obligación de reparar integralmente a las víctimas.

Por tanto, Roca (2021) añade que, el derecho internacional no solo protege el ejercicio de la protesta, sino que impone límites estrictos al uso de la fuerza, especialmente en contextos donde hay una concentración de personas, lo cual aumenta el riesgo de afectaciones graves a derechos como la vida, la integridad física y la libertad personal. La adopción de estándares internacionales en el derecho interno no es una opción política, sino un deber jurídico derivado de tratados ratificados por el Perú, que deben ser aplicados de forma directa por jueces, fiscales y autoridades administrativas.

## **2.2.Límites y restricciones al derecho a la protesta**

El derecho a la protesta indica Saldaña (2017), entendido como la manifestación colectiva de demandas, reclamos o expresiones políticas, sociales, económicas o culturales, constituye un pilar esencial de la democracia participativa y el Estado constitucional de derecho. No obstante, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto, lo que implica que puede estar sujeto a límites y restricciones bajo determinadas condiciones, siempre

que estas se encuentren legalmente previstas, respondan a fines legítimos y respeten los principios de necesidad y proporcionalidad.

El establecimiento de límites al derecho a la protesta debe ser según Serrano (2024) considerado con cautela y bajo estrictas garantías, ya que un uso abusivo o desproporcionado de las restricciones puede derivar en violaciones graves a los derechos humanos, en una criminalización del disenso social, y en el debilitamiento del pluralismo político. En esa línea, los límites no deben servir como instrumentos para neutralizar o silenciar la voz ciudadana, sino como mecanismos para equilibrar el ejercicio de la protesta con otros bienes jurídicos relevantes, como el orden público, la seguridad ciudadana y los derechos de terceros.

En los siguientes apartados se analizan los principales aspectos que delimitan jurídicamente el derecho a la protesta en el Perú, así como los desafíos asociados a su regulación, control y garantía en contextos de conflictividad social.

### **2.2.1. Delimitación entre protesta pacífica y disturbios sociales**

Velásquez (2023) indica que uno de los aspectos centrales en la regulación del derecho a la protesta es la diferenciación jurídica entre las manifestaciones pacíficas y los actos de violencia colectiva, comúnmente denominados disturbios sociales. Esta distinción resulta esencial para determinar el tipo de intervención estatal permitida, así como la legalidad del uso de la fuerza por parte de la autoridad pública.

La protesta pacífica se caracteriza por el uso de medios no violentos para expresar opiniones, demandas o reclamos. Puede implicar marchas, concentraciones, plantones, bloqueos temporales o simbólicos, y otras formas de ocupación del espacio público. La jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales han reconocido que este tipo de protestas goza de una presunción de legalidad, lo cual implica que debe ser respetada y protegida por el Estado, incluso si se manifiesta en formas disruptivas o incómodas para el poder público o la sociedad en general.

En contraste Zanabria (2022), los disturbios sociales son situaciones que involucran actos de violencia, destrucción de bienes públicos o privados, agresiones físicas o

enfrentamientos directos con las fuerzas del orden. En tales casos, el Estado puede actuar con mayor firmeza para restablecer el orden público y proteger la seguridad de las personas. Sin embargo, esta intervención debe ser diferenciada, es decir, dirigida únicamente contra quienes cometen actos ilícitos, sin criminalizar ni reprimir al conjunto de manifestantes. El uso de la fuerza en contextos de disturbios debe mantenerse dentro de los límites de la legalidad, respetando los derechos fundamentales de quienes protestan de manera pacífica.

Cabe destacar que la presencia de violencia aislada o la infiltración de personas violentas en una manifestación no transforma automáticamente a toda protesta en un disturbio ilegítimo. Los organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han advertido que la respuesta estatal debe ser selectiva y proporcional, evitando generalizaciones que conlleven a la disolución arbitraria de manifestaciones o a la represión masiva. Por tanto, corresponde al Estado adoptar medidas de distinción operativa, preservar los derechos de quienes se manifiestan pacíficamente y sancionar únicamente las conductas individuales que revistan carácter delictivo.

Villegas (2022) indica que la delimitación entre protesta pacífica y disturbios sociales es un aspecto fundamental en la regulación del derecho a la protesta, ya que establece los límites dentro de los cuales los ciudadanos pueden expresar sus demandas sin que ello derive en situaciones de violencia o alteraciones al orden público.

Una protesta pacífica es aquella que se lleva a cabo sin recurrir a la violencia, con el objetivo de expresar una postura o demanda de manera ordenada y sin causar daño a las personas, bienes materiales ni al espacio público. Las características principales de una protesta pacífica incluyen el respeto por los derechos de los demás, la organización sin el uso de armas o elementos peligrosos, y la ausencia de comportamientos violentos o desordenados. Las manifestaciones de este tipo suelen ser una forma legítima de ejercer el derecho de libre expresión y pueden ser realizadas en el marco de la ley, sin perturbar gravemente la convivencia ni el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas.

En contraste Villegas (2022) expresa que, los disturbios sociales son situaciones en las cuales una protesta o manifestación se ve alterada por comportamientos violentos, desordenados o disruptivos que afectan gravemente el orden público, la seguridad y los

derechos de otras personas. Los disturbios suelen caracterizarse por el uso de la violencia, destrucción de propiedad, bloqueos de vías públicas, enfrentamientos con las fuerzas de seguridad y la creación de un clima de caos que pone en peligro la integridad de los manifestantes y de los demás ciudadanos. Aunque los disturbios pueden surgir en el contexto de una protesta inicialmente pacífica, la diferencia clave radica en la intensificación de la violencia y el desbordamiento del marco legal para la protesta.

Roca (2021) indica que la línea divisoria entre una protesta pacífica y disturbios sociales radica, en primer lugar, en la conducta de los manifestantes. Una protesta sigue siendo pacífica mientras los participantes se mantengan dentro de los límites de la ley y expresen su descontento sin recurrir a actos de agresión. En cambio, cuando la protesta involucra agresión física, destrucción de bienes, incendios, o enfrentamientos violentos con las fuerzas de seguridad, se considera que se ha transgredido el límite de la protesta pacífica y se ha incurrido en disturbios.

La respuesta de las autoridades también marca una diferencia significativa. Mientras que las autoridades están obligadas a garantizar el derecho de los ciudadanos a manifestarse de forma pacífica, su intervención en casos de disturbios sociales se justifica por la necesidad de restaurar el orden público y proteger a las personas y los bienes. La actuación de la policía o las fuerzas de seguridad debe ser siempre proporcional y respetuosa de los derechos humanos, pero la presencia de violencia o daño a terceros suele justificar la aplicación de medidas más restrictivas para controlar los disturbios.

Quispe (2022) expresa que en algunos casos, los disturbios sociales pueden ser el resultado de una escalada de violencia, ya sea interna entre los manifestantes o como consecuencia de la intervención de agentes externos (por ejemplo, grupos que se infiltran en las protestas con la intención de generar caos). Sin embargo, incluso cuando una protesta se ve alterada por disturbios, es fundamental que el gobierno y las fuerzas de seguridad actúen con medidas proporcionadas, asegurando que la reacción ante la violencia no restrinja aún más las libertades fundamentales de los manifestantes pacíficos.

## **2.2.2. Restricciones legales del orden público, seguridad ciudadana y derecho de terceros**

El marco constitucional y legal peruano indica Saldaña (2014), al igual que los tratados internacionales ratificados por el Estado, reconoce que el ejercicio de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la protesta, puede estar sujeto a restricciones legítimas. Estas restricciones deben estar previstas en la ley, perseguir fines constitucionales válidos y aplicarse de manera proporcional y razonable. Entre los fines legítimos más frecuentemente invocados para restringir el derecho a la protesta se encuentran la preservación del orden público, la seguridad ciudadana, y la protección de los derechos de terceros.

Flores y García (2023) expresa que el orden público se refiere a las condiciones mínimas de convivencia social, estabilidad institucional y funcionamiento regular de los servicios públicos. Cuando una manifestación altera de forma grave estas condiciones por ejemplo, mediante el bloqueo prolongado de carreteras, la toma de instalaciones estratégicas o la parálisis de servicios esenciales el Estado puede imponer restricciones, siempre que estas estén justificadas por la magnitud del daño y no respondan a motivos ideológicos o políticos. No obstante, la Corte Interamericana ha reiterado que el concepto de orden público no debe interpretarse de forma ambigua o arbitraria, ya que podría convertirse en una excusa para restringir derechos de forma injustificada.

### **2.2.2.1. Orden Público**

El orden público expresa Huari (2023) es un concepto amplio que hace referencia a las condiciones mínimas de convivencia pacífica y estable dentro de una sociedad. Este orden se ve afectado cuando una manifestación o actividad social se desarrolla fuera de los márgenes establecidos por la ley, afectando la estabilidad de la comunidad. Las restricciones al orden público se aplican principalmente en situaciones donde la protesta, aunque legítima, causa desórdenes que pueden alterar la normalidad social y generar un clima de tensión o violencia. Las autoridades tienen la facultad de intervenir para restaurar el orden, si la protesta pone en riesgo el bienestar general o afecta el funcionamiento de las instituciones públicas, el acceso a servicios esenciales o la tranquilidad de los ciudadanos.

En este sentido, las restricciones pueden incluir la limitación de las ubicaciones de las manifestaciones, la prohibición de actos violentos o la intervención policial para evitar bloqueos de vías o infraestructuras.

#### **2.2.2.2.Seguridad Ciudadana**

La seguridad ciudadana expresa Cojal (2023) se refiere a la protección de la población frente a riesgos que puedan amenazar su vida, integridad física y patrimonio. Las protestas y manifestaciones, aunque legítimas, pueden suponer un riesgo para la seguridad de los manifestantes, las personas ajenas a la protesta, e incluso para los miembros de las fuerzas de seguridad. Así, las restricciones legales sobre seguridad ciudadana se aplican para evitar que el ejercicio de los derechos de los manifestantes derive en situaciones que amenacen la seguridad de la población en general. Las autoridades pueden intervenir para controlar la magnitud de la protesta y prevenir la escalada hacia situaciones de violencia, vandalismo o caos social. Las restricciones pueden abarcar desde la prohibición de ciertas armas o elementos peligrosos en manifestaciones hasta la limitación de las rutas de las protestas para evitar la exposición a situaciones de peligro.

#### **2.2.2.3.Derechos de Terceros**

El derecho de terceros indica Masquez (2021) implica que la protesta no debe vulnerar los derechos fundamentales de personas no involucradas en la manifestación. Las protestas pueden generar impactos negativos en los derechos de otras personas, como el derecho al libre tránsito, el acceso a servicios, la integridad física y el derecho al trabajo. La ley establece que el ejercicio del derecho a la protesta debe ser compatible con el respeto de los derechos de los demás. Las restricciones legales en este sentido incluyen la prohibición de bloqueos de calles o accesos a centros laborales, hospitales o escuelas, la evitación de actos violentos que puedan lesionar a personas ajenas a la protesta y la garantía de que la protesta no cause daños materiales significativos a la propiedad pública o privada. Las autoridades tienen la responsabilidad de intervenir cuando una manifestación afecta los derechos de los ciudadanos no involucrados en la misma, protegiendo así la paz social y el respeto a la ley.

#### 2.2.2.4. Uso excesivo de la fuerza durante protestas sociales

Uno de los principales riesgos que enfrenta el derecho a la protesta en el Perú es según Roca (2021) el uso excesivo, arbitrario o desproporcionado de la fuerza por parte de los cuerpos policiales. La experiencia nacional reciente ha demostrado que, en múltiples ocasiones, las autoridades han recurrido a métodos represivos sin aplicar adecuadamente los protocolos de intervención ni respetar los principios de gradualidad, legalidad y proporcionalidad que deben regir el uso legítimo de la fuerza pública.

Pozo (2023) indica que el uso excesivo de la fuerza se produce cuando los agentes del orden emplean medios coercitivos más allá de lo estrictamente necesario para cumplir su misión, generando daños innecesarios o desproporcionados a la integridad física, la vida, la libertad personal o el patrimonio de los manifestantes. Esto incluye el uso indiscriminado de armas de fuego, gases lacrimógenos, golpes con bastones, disparos de perdigones a corta distancia o detenciones arbitrarias. Tales conductas no solo constituyen abusos de autoridad, sino que pueden configurar delitos como lesiones graves, homicidio, tortura o tratos crueles.

La Corte Interamericana ha establecido que el uso de la fuerza por parte del Estado debe ser excepcional, necesario, adecuado y proporcionado, y que los Estados tienen la obligación de evitar el uso letal de la fuerza, salvo en casos extremos donde exista peligro inminente para la vida. Además, el principio de rendición de cuentas exige que todo acto de violencia estatal sea investigado de forma inmediata, exhaustiva e imparcial, sancionando a los responsables y reparando a las víctimas.

En el contexto peruano Paredes (2021) describe que, diversos organismos de derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, y organismos internacionales como Human Rights Watch o Amnistía Internacional, han denunciado patrones sistemáticos de represión en contra de manifestaciones sociales, especialmente en regiones andinas, amazónicas y zonas rurales, donde la intervención del Estado suele estar marcada por un enfoque militarizado. Esta situación ha generado una creciente desconfianza en las instituciones y ha debilitado la legitimidad de las fuerzas del orden.

Por ello, el Estado peruano tiene la obligación jurídica y ética de prevenir el uso abusivo de la fuerza, capacitar a sus agentes en estándares internacionales de derechos humanos, implementar mecanismos de control y supervisión independientes, y garantizar la plena reparación a las víctimas. De lo contrario, se perpetuará una cultura de impunidad y se vulnerará el núcleo esencial del derecho a la protesta como instrumento de participación democrática.

Serrano (2024) indica que el uso excesivo de la fuerza durante las protestas sociales se refiere a la intervención de las autoridades encargadas de mantener el orden público que recurre a métodos de represión desproporcionados en relación con la situación. En ocasiones, las protestas, que suelen ser pacíficas, se ven sometidas a un control violento e innecesario por parte de la policía o fuerzas de seguridad. Esta actuación no solo genera un alto costo en términos de derechos humanos, sino que también contribuye a la escalada de violencia, haciendo más difícil el restablecimiento del orden sin recurrir a medidas extremas.

El uso de la fuerza por parte de los agentes del orden debe estar regulado y debe cumplir con ciertos principios fundamentales, como la proporcionalidad y la necesidad. Sin embargo, cuando se emplea un uso desmesurado de la fuerza, como el lanzamiento de gas lacrimógeno, el uso de armas de fuego o la violencia física excesiva, se vulneran estos principios. Este tipo de intervención no solo pone en riesgo la integridad física de los manifestantes, sino que también puede resultar en muertes o lesiones graves, afectando la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por la seguridad y el orden público.

Velásquez (2023) indica que el uso excesivo de la fuerza durante las protestas sociales también tiene un impacto negativo en la percepción de la protesta misma. En lugar de ser vista como una manifestación legítima de descontento, la protesta se convierte en un espacio de confrontación y violencia, donde los derechos fundamentales de los individuos son vulnerados. Además, este tipo de actuación puede invalidar las demandas legítimas de los manifestantes, transformando un acto pacífico en una situación violenta, que termina por deslegitimar tanto la protesta como las reivindicaciones que en ella se plantean.

Chávez (2022) indica que la falta de control y supervisión sobre las fuerzas de seguridad aumenta la probabilidad de que se produzca un uso excesivo de la fuerza. En muchos casos, los agentes actúan sin una capacitación adecuada sobre los límites y las formas apropiadas de intervenir, lo que genera una respuesta desproporcionada frente a lo que podrían ser situaciones de baja amenaza. Además, la falta de responsabilidad o de mecanismos claros de rendición de cuentas para los responsables de estas actuaciones permite que los abusos queden impunes, perpetuando la violencia y el maltrato hacia los manifestantes.

Para evitar el uso excesivo de la fuerza en las protestas sociales, es necesario implementar protocolos claros de actuación que garanticen una intervención respetuosa con los derechos humanos. Además, es fundamental que exista un sistema de supervisión independiente que vigile las acciones de las fuerzas de seguridad y garantice que cualquier abuso sea debidamente sancionado. Solo de esta manera se podrá asegurar que las protestas se lleven a cabo en un ambiente de respeto y democracia, sin que la intervención del Estado implique una amenaza para la integridad de los ciudadanos.

## CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se orientó hacia la corroboración de los objetivos planteados, los cuales se centraron en determinar la implicancia jurídica, social y política de la Ley de Protección Policial (Ley N.º 31012) en relación con el derecho a la protesta social, en el contexto específico de la ciudad de Arequipa durante el año 2024. Este análisis resultó relevante dada la necesidad de garantizar un equilibrio adecuado entre el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado y la plena vigencia de los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derecho.

La metodología aplicada fue diseñada teniendo en cuenta la naturaleza crítica del tema, la verificación de los objetivos específicos y la validación de la hipótesis formulada. En ese sentido, se partió de la premisa de que la Ley de Protección Policial establece un régimen legal que puede favorecer situaciones de impunidad en la actuación policial, restringiendo o afectando el ejercicio del derecho a la protesta y debilitando los mecanismos de control del uso de la fuerza. La ubicación espacial del estudio fue delimitada a la ciudad de Arequipa, por ser un escenario representativo de múltiples movilizaciones sociales y de conflictos sociales recientes. La ubicación temporal corresponde al año 2024, lo que permite un análisis actualizado de la aplicación de la norma en mención, así como de su impacto bajo el marco legal y jurisprudencial vigente.

El enfoque adoptado es cualitativo, ya que se orienta al análisis e interpretación crítica de normas jurídicas, doctrina, jurisprudencia y estándares internacionales en materia de derechos humanos. El estudio privilegia el razonamiento jurídico, la interpretación sistemática y el análisis lógico de los dispositivos legales, sin recurrir a datos cuantificables ni a medición estadística. Asimismo, se empleó la técnica del análisis documental, a través de fichas documentales a sentencias y casaciones referidas al tema de investigación, resaltando también en el marco teórico el ordenamiento constitucional peruano, los instrumentos internacionales vinculantes, así como informes de organismos nacionales e internacionales sobre el uso de la fuerza y el derecho a la protesta.

La investigación es de tipo explicativo, en tanto busca identificar, describir y analizar las relaciones de causalidad entre el contenido normativo de la Ley de Protección Policial y sus efectos sobre el ejercicio del derecho a la protesta social. El propósito es explicar cómo una norma que otorga protección legal reforzada a los efectivos policiales puede incidir negativamente en la

vigencia efectiva de los derechos fundamentales, debilitando el control democrático de la fuerza pública.

## 2.1. Método de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo una metodología que combinó el método dogmático y el análisis documental, con el propósito de examinar críticamente la regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y su incidencia en el ejercicio del derecho a la protesta social, a partir del análisis de la Ley de Protección Policial, en el contexto de la ciudad de Arequipa durante el año 2024.

Desde un enfoque general, el estudio fue de tipo aplicado, dado que busca generar conocimiento práctico que contribuya a la mejora del marco normativo sobre el uso de la fuerza estatal, así como al fortalecimiento de los mecanismos de control institucional y protección de los derechos fundamentales en contextos de protesta.

El enfoque adoptado fue cualitativo, sustentado en el análisis jurídico sistemático de normas legales, doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional, y documentos emitidos por organismos de derechos humanos. Este enfoque permitió interpretar el contenido, finalidad y efectos de la Ley N.º 31012 desde una perspectiva crítica y argumentativa, sin recurrir a datos estadísticos o cuantificables.

Respecto a su alcance, la investigación fue explicativa, ya que se orientó a establecer relaciones de causa y efecto entre el régimen normativo de protección policial y las restricciones o limitaciones que dicha norma podría generar sobre el derecho a la protesta social. A través del análisis de disposiciones legales, pronunciamientos jurisprudenciales y estándares internacionales, se evaluó cómo la norma estudiada incide en el equilibrio entre seguridad ciudadana y derechos fundamentales.

En cuanto a su diseño temporal, se adoptó un enfoque transversal, en tanto el análisis se centró en el estudio del marco normativo vigente y su aplicación durante el año 2024. Esta delimitación temporal permitió examinar los efectos actuales de la Ley de Protección Policial en escenarios concretos de movilización social, particularmente en la región Arequipa.

Para el desarrollo del análisis, se empleó el método dogmático, que permitió estudiar con profundidad las normas jurídicas pertinentes, así como su interpretación conforme a los principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos. Este método facilitó la identificación de tensiones normativas, vacíos legales y posibles inconstitucionalidades dentro del sistema jurídico peruano.

Asimismo, la investigación se basó en un diseño no experimental, ya que no se realizó manipulación alguna de categorías, sino que se analizaron fenómenos normativos y jurídicos tal como se presentan en la realidad, recurriendo a fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales como insumos fundamentales para el estudio.

## 2.2. Técnica de interpretación jurídica

En el desarrollo de esta investigación, se emplearon diversas técnicas de interpretación jurídica que permitieron analizar con rigor y fundamento el contenido normativo y jurisprudencial vinculado a la regulación del uso de la fuerza en el ordenamiento jurídico peruano y su interacción con el derecho a la protesta social. Estas técnicas resultaron indispensables para evaluar la constitucionalidad y compatibilidad de la Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial, con los principios fundamentales del Estado de derecho y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Para garantizar un enfoque analítico integral, se aplicaron principalmente las técnicas de interpretación gramatical, sistemática y teleológica. La **interpretación gramatical** se centró en el examen literal de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Policial, así como de los artículos constitucionales relacionados con los derechos a la libertad, la igualdad ante la ley, la protesta social y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos. Esta técnica permitió identificar con precisión el alcance semántico de los términos empleados por el legislador, en especial aquellos que podrían inducir a una presunción de legalidad excesiva o a restricciones implícitas al control jurisdiccional.

Por su parte, la **interpretación sistemática** fue aplicada para analizar la coherencia interna entre la Ley N.º 31012 y el resto del ordenamiento jurídico, particularmente en su relación con la Constitución Política del Perú, el Código Penal, el Código Procesal Penal y los tratados

internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano. Esta técnica permitió advertir posibles contradicciones, solapamientos normativos o vacíos legales que inciden en la correcta aplicación del principio de legalidad y del uso racional de la fuerza pública.

Asimismo, se aplicó la **interpretación teleológica** con el fin de identificar la finalidad última de la norma, contrastando su exposición de motivos y su aplicación práctica con los principios constitucionales que deben regir en un Estado democrático. Esta técnica fue clave para evaluar si los objetivos declarados por el legislador como la protección de los agentes del orden se realizan en armonía con la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En suma, el empleo de estas técnicas de interpretación jurídica permitió no solo una comprensión profunda del marco normativo analizado, sino también una evaluación crítica de su validez material y de su legitimidad constitucional en el contexto actual del ejercicio de la protesta social en el Perú.

### 2.3. Categoría de análisis

Considerando el enunciado formulado para esta investigación: *“La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la Ley de Protección Policial, Arequipa 2024”*, se diseñó una estructura de análisis basada en la operacionalización de las categorías involucradas. Esta estructuración metodológica permitió establecer una relación directa entre los objetivos planteados y los instrumentos empleados para abordar la problemática desde una perspectiva dogmática y crítica.

Tabla 1: Cuadro de operalización de categorías

TIPO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DIMENSIONES	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
<b>Categoría 1</b>	PREMISA 1 REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA	Principios procesales Intervenciones de la fuerza policial	Principio de proporcionalidad	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Principio de razonabilidad	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Principio de idoneidad	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
		Marco normativo sobre el uso de la fuerza policial	Constitución Política del Perú	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Decreto Legislativo N.º 1186	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Limites en el marco normativo sobre el uso de la fuerza	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
		Implicancias de la protección policial en el Perú	Percepción social sobre la protección excesiva de la actuación policial.	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Conflictos entre la protección policial y los derechos humanos	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Supervisión y control del uso de la fuerza	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
<b>Categoría 2</b>	PREMISA 2 DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL	Marco normativo del derecho a la protesta	Reconocimiento constitucional del derecho a la protesta en el Perú	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Estándares internacionales aplicables al derecho a la protesta	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
		Límites y restricciones al derecho a la protesta	Delimitación entre protesta pacífica y disturbios sociales	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Restricciones legales del orden público, seguridad ciudadana y derecho de terceros	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista
			Uso excesivo de la fuerza durante protestas sociales	Análisis documental/ Entrevista	Ficha documental/Guía de entrevista

## 2.4. Técnicas de investigación

Para la recolección de datos, se utilizó la técnica cualitativa de la **entrevista semiestructurada**, aplicada a juristas especialistas en derecho constitucional, administrativo y penal, con experiencia en el análisis del uso de la fuerza estatal y del derecho a la protesta social. Esta técnica resultó idónea para explorar en profundidad las percepciones y valoraciones de los entrevistados respecto a los efectos de la Ley N.º 31012 Ley de Protección Policial sobre el ejercicio de derechos fundamentales, especialmente en contextos de protesta social.

La entrevista semiestructurada permitió abordar los temas centrales del estudio de manera flexible, guiando la conversación a través de ejes temáticos previamente definidos, sin limitar la espontaneidad ni la riqueza argumentativa de los entrevistados. Así mismo se utilizó análisis documental a diversas sentencias y casaciones referidas al tema de investigación. De este modo, se obtuvieron datos cualitativos valiosos sobre el conocimiento normativo, los conflictos jurídicos percibidos, las tensiones entre seguridad y derechos, así como propuestas de mejora normativa e institucional.

Esta técnica permitió también una recolección de información adaptada a la experiencia del informante, posibilitando el contraste de los marcos normativos con la praxis jurídica y la realidad sociojurídica observada en el contexto arequipeño.

## 2.5. Instrumentos de la investigación

La ficha documental fue utilizada como el instrumento central. Su diseño permitió registrar de manera sistemática información proveniente de sentencias, casaciones y resoluciones judiciales relacionadas con la investigación. Cada ficha incluyó datos relevantes como los hechos del caso, puntos clave, la *ratio decidendi* y la relación de la resolución con los objetivos del estudio. Esto facilitó un análisis comparativo de la jurisprudencia y una reflexión crítica sobre los conflictos normativos entre la Ley N.º 31012 y los derechos fundamentales.

Como instrumento complementario, se empleó la guía de entrevista semiestructurada. Esta se aplicó a abogados especialistas en Derecho Constitucional, Administrativo y Penal con

experiencia en casos vinculados al derecho a la protesta y al uso de la fuerza por parte del Estado. La guía fue organizada en bloques temáticos que abordaron:

- El conocimiento normativo de los entrevistados respecto a la Ley de Protección Policial.
- La compatibilidad de dicha norma con los principios constitucionales e internacionales.
- Los efectos prácticos de su aplicación en protestas sociales.
- Propuestas de reforma normativa o institucional.

## 2.6. Criterios de validación de instrumento

El principal instrumento de investigación fue la ficha documental, la cual fue sometida a un proceso de validación orientado a garantizar su utilidad y pertinencia en el análisis jurídico. Inicialmente, se aplicó de manera piloto a un conjunto reducido de sentencias y casaciones relacionadas con el uso de la fuerza y el derecho a la protesta, con el propósito de verificar que los campos diseñados, identificación del caso, hechos relevantes, puntos clave, ratio decidendi y su relación con la investigación, fueran suficientes y adecuados. Este ensayo preliminar permitió confirmar que la ficha cumplía con la función de sistematizar información de forma ordenada, facilitando el contraste y la comparación entre distintos precedentes jurisprudenciales. Asimismo, se aseguró su validez interna mediante la coherencia entre los objetivos de la investigación, las categorías de análisis y los apartados estructurados en cada ficha. De este modo, se garantizó que la información extraída fuera precisa, pertinente y útil para la discusión académica.

De manera secundaria se empleó la guía de entrevista semiestructurada, cuyo proceso de validación se centró en asegurar la pertinencia y claridad de las preguntas formuladas. En primer lugar, la guía fue realizada y revisada con congruencia, relevancia y secuencia lógica de las interrogantes. Posteriormente, se realizó una validación piloto con dos abogados constitucionalistas, lo que permitió ajustar el lenguaje técnico, refinar el orden de las preguntas y garantizar que los temas abordados propiciaran respuestas reflexivas, argumentadas y alineadas con los objetivos de la investigación. Este proceso fortaleció la validez externa del instrumento, al seleccionar informantes clave con experiencia directa en litigios y análisis relacionados con la protesta social y el uso de la fuerza.

Así mismo, al tratarse de un estudio cualitativo, no se aplicaron pruebas estadísticas como el Alfa de Cronbach. En su lugar, la validez se garantizó a través de la alineación entre los objetivos, categorías y contenido de los instrumentos, asegurando que tanto la ficha documental como la guía de entrevista aportaran información fiable y consistente para alcanzar los fines de la investigación.

## 2.7. Universo y Muestra

**Instrumento:** Ficha documental y Guía de entrevista semiestructurada.

### Universo

El universo de la investigación estuvo conformado, en primer término, por la jurisprudencia nacional relevante en materia de uso de la fuerza y derecho a la protesta social, comprendiendo sentencias y casaciones emitidas por órganos jurisdiccionales que han abordado la aplicación de la Ley N.º 31012 y sus efectos sobre los derechos fundamentales. De manera complementaria, el universo también incluyó a abogados especialistas en Derecho Constitucional, Administrativo y Penal de la ciudad de Arequipa, con experiencia profesional en litigios vinculados a protestas sociales y al control del uso de la fuerza por parte de agentes del orden.

### Unidad de estudio

La unidad de estudio correspondió, por un lado, a cada ficha documental elaborada sobre casaciones y sentencias seleccionadas, consideradas como fuentes claves para extraer la *ratio decidendi* y los criterios normativos aplicados en la práctica judicial. Por otro lado, cada abogado entrevistado constituyó igualmente una unidad de estudio, en tanto informante clave que aportó percepciones, valoraciones y experiencias directas respecto a la aplicación del marco normativo vigente y sus implicancias en la protección del derecho a la protesta social.

### Muestra

La muestra se integró por cinco fichas documentales, elaboradas a partir de jurisprudencia vinculante y seleccionadas intencionalmente por su relevancia jurídica en torno al uso de la fuerza y la Ley N.º 31012. De forma complementaria, se incluyó a diez abogados especialistas, seleccionados bajo el criterio de expertos y la técnica del muestreo intencional, atendiendo a su

trayectoria profesional, producción académica y participación en casos relacionados con protestas sociales. Tanto las fichas documentales como las entrevistas garantizaron la saturación teórica, al permitir identificar tendencias comunes y divergencias relevantes entre los discursos jurídicos y las resoluciones judiciales analizadas.

PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	POBLACIÓN
Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Arequipa	Especialistas en Derecho civil y administrativo	La guía de entrevista fue aplicada a 10 expertos.

## 2.8. Sistema de citación

El sistema de citación adoptado en la presente investigación se basó en las normas del estilo APA, séptima edición, conforme a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María. Este sistema fue aplicado de manera rigurosa tanto en las citas dentro del texto como en la elaboración de la lista de referencias bibliográficas, garantizando así la uniformidad, la transparencia académica y la adecuada acreditación de las fuentes consultadas.

El uso de las normas APA 7.<sup>a</sup> edición permitió presentar los aportes doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con claridad, siguiendo estándares internacionales de calidad en la redacción científica. De este modo, se promovió la integridad académica, evitando el plagio y asegurando que todas las ideas ajenas fueran correctamente identificadas y atribuidas a sus respectivos autores.

## 2.9. Confidencialidad

La confidencialidad fue un principio esencial en el desarrollo de esta investigación, en concordancia con el carácter cualitativo del estudio y la necesidad de proteger la integridad de las fuentes empleadas. En lo referido a la ficha documental, las sentencias y casaciones analizadas provienen de fuentes públicas de acceso libre, por lo que no fue necesario solicitar autorización expresa para su utilización. No obstante, se garantizó un tratamiento riguroso de la información mediante su uso exclusivo con fines académicos, respetando la integridad de los fallos y

asegurando que la sistematización no alterara el sentido original de los pronunciamientos judiciales.

En cuanto a la guía de entrevista semiestructurada, se adoptaron medidas estrictas para preservar la identidad y privacidad de los abogados participantes. Los diez informantes fueron informados previamente sobre los objetivos de la investigación, las condiciones de participación y el tratamiento ético de la información recabada, bajo los principios de voluntariedad, consentimiento informado y anonimato. Para tal efecto, las entrevistas fueron codificadas, omitiendo cualquier dato personal o referencia que permitiera identificar directa o indirectamente a los entrevistados, con el fin de asegurar su confidencialidad.

De esta forma, toda la información obtenida, tanto de los documentos jurisprudenciales como de las entrevistas, fue almacenada en archivos seguros y utilizada únicamente para fines académicos. De esta manera, se garantizó el cumplimiento de la normativa nacional sobre protección de datos personales, así como de los estándares éticos que regulan las investigaciones jurídicas y sociales.

## **2.10. Conflicto de interés**

Se deja expresa constancia de que en la elaboración de esta investigación titulada “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la Ley de Protección Policial, Arequipa 2024”, no se ha incurrido en ningún tipo de conflicto de interés.

Todas las decisiones metodológicas, teóricas y analíticas han sido adoptadas con independencia intelectual y rigor académico, sin influencia de instituciones, entidades públicas o privadas, ni intereses personales o económicos que pudieran comprometer la objetividad del estudio.

Asimismo, la selección de los informantes, el análisis de la legislación y jurisprudencia, y la formulación de propuestas normativas se han realizado desde un enfoque imparcial, ético y comprometido con la producción de conocimiento útil para la comunidad jurídica y para el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho en el Perú.

### CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos a partir del análisis de fichas documentales elaboradas sobre sentencias y casaciones relevantes vinculadas al uso de la fuerza en contextos de protesta social y a la aplicación de la Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial. Estas fichas permitieron identificar los criterios jurisprudenciales más relevantes, las tensiones existentes entre el marco normativo nacional y los estándares internacionales de derechos humanos, así como los argumentos jurídicos empleados por los órganos jurisdiccionales al resolver casos de excesos en el uso de la fuerza. La sistematización de estas fuentes puso de relieve que, en algunos pronunciamientos, los jueces reconocen la importancia de la proporcionalidad y la razonabilidad como límites al poder estatal, mientras que en otros se evidencia un margen de ambigüedad que puede generar espacios de impunidad.

De manera complementaria, los resultados recogen el análisis de las entrevistas semiestructuradas aplicadas a diez abogados especialistas en Derecho Constitucional, Administrativo y Penal con ejercicio profesional en Arequipa, quienes han participado en casos vinculados a la protesta social o poseen conocimiento técnico sobre el régimen jurídico del uso de la fuerza. Las respuestas fueron organizadas en matrices de análisis temático que permitieron identificar patrones argumentativos, percepciones comunes y divergencias significativas. Entre los hallazgos más relevantes, los especialistas manifestaron preocupación por la debilidad del control judicial frente a los actos policiales, la ambigüedad de la Ley N.º 31012 al omitir principios fundamentales como la proporcionalidad, y la necesidad urgente de reformas normativas orientadas a armonizar la seguridad ciudadana con la protección de los derechos fundamentales.

En conjunto, entre las fichas documentales y las entrevistas evidenció que la regulación actual del uso de la fuerza en el Perú presenta deficiencias que afectan directamente el derecho a la protesta social. Los resultados reflejan no solo la percepción crítica de la comunidad jurídica, sino también la confirmación empírica de que las disposiciones vigentes generan tensiones entre la seguridad pública y la vigencia de los derechos humanos, lo que convierte al tema en un desafío prioritario para la reforma legislativa y la consolidación del Estado constitucional de derecho.

### 3.1. Análisis de sentencias y casaciones relevantes

En primer lugar, debemos indicar que a través de **fichas documentales** se expondrá los principales fundamentos de cada una de estas sentencias y/o casaciones, además se establecerá la relación que existe con el presente trabajo de investigación.

Tabla 2: Ficha documental N° 1

<b>FICHA DOCUMENTAL N° 1</b>	
<b>Expediente:</b>	02513-2023-PHC/TC (Habeas corpus – Operativo UNMSM, 21–22 ene. 2023)
<b>Fecha:</b>	2025 (publicada por el TC como “Sentencia 284/2025”).
<b>Materia:</b>	Libertad personal, derecho a la protesta, control de uso policial de la fuerza.
<b>Hechos relevantes</b>	Detenciones masivas en la UNMSM durante protestas; la demanda buscó la inmediata libertad y el control constitucional de la actuación policial. Gobierno del Perú
<b>Problema jurídico</b>	¿Cabe pronunciamiento de fondo pese a la sustracción de la materia?  ¿Qué estándares rigen el uso de la fuerza y la gestión de detenciones en contextos de protesta?
<b>Fundamentos y ratio decidendi</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aun cesada la detención, procede pronunciarse de fondo aplicando el art. 1, 2° del Nuevo Código Procesal Constitucional para fijar alcances y prevenir repetición de violaciones.</li> <li>- Exhorta al MININTER y a la PNP a respetar la libertad personal y el derecho a la protesta, adecuar protocolos, distinguir entre manifestantes pacíficos y violentos y evitar detenciones masivas.</li> </ul>

**Decisión**

De declaro Fundada la demanda; exhortaciones expresas al MININTER/PNP sobre uso proporcional de la fuerza y no realizar detenciones masivas. Gobierno del Perú

**Relación con el tema de investigación**

Fija estándares operativos concretos para la PNP en protestas (proporcionalidad, diferenciación, no detenciones masivas), útiles para operativizar la regulación del uso de la fuerza en el capítulo dogmático y en las propuestas de política pública.

La *Sentencia 284/2025* del Tribunal Constitucional, expedida en el Expediente N.º 02513-2023-PHC/TC, surge a raíz de las detenciones masivas efectuadas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos durante las protestas de enero de 2023. Aunque las detenciones ya habían concluido, el Tribunal consideró necesario pronunciarse de fondo aplicando el artículo 1, inciso 2, del Nuevo Código Procesal Constitucional, lo que le permitió fijar criterios orientados a prevenir la repetición de violaciones de derechos fundamentales en contextos de protesta. En ese marco, declaró fundada la demanda de hábeas corpus y exhortó al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional a respetar la libertad personal, garantizar el derecho a la protesta, adecuar sus protocolos de actuación y diferenciar de manera clara entre manifestantes pacíficos y violentos, prohibiendo expresamente la práctica de detenciones masivas como mecanismo de control.

Este pronunciamiento es altamente relevante para nuestra investigación, ya que sienta estándares operativos concretos en torno a la proporcionalidad, la necesidad y la diferenciación en el uso de la fuerza, parámetros que resultan esenciales para evaluar la aplicación de la Ley N.º 31012 y el marco normativo vigente. Además, el fallo constituye un insumo dogmático y práctico para fundamentar propuestas de política pública orientadas a equilibrar la seguridad ciudadana con la protección del derecho a la protesta social, lo que refuerza el eje central de nuestro trabajo sobre la correcta regulación del uso de la fuerza policial en el Perú.

Tabla 3: Ficha documental N° 2

<b>FICHA DOCUMENTAL N° 2</b>
<p><b>Expedientes acumulados:</b> 00008-2021-PI/TC (Colegio de Abogados de Huaura) y 00012-2022-PI/TC (Colegio de Abogados de Puno)</p> <p><b>Materia:</b> Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial</p>
<p>Contexto normativo y político</p> <p>La Ley 31012 fue promulgada en 2020 en un escenario de alta conflictividad social, particularmente por protestas contra proyectos mineros y crisis política. Esta ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificó el art. 20.11 del Código Penal, ampliando las eximentes de responsabilidad penal para policías.</li> <li>- Derogó el literal c) del art. 4.1 del D. Leg. 1186, eliminando la referencia expresa al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza.</li> <li>- Introdujo el art. 292-A al Nuevo Código Procesal Penal (NCP), que impedía la detención preliminar o prisión preventiva de policías en casos de uso de la fuerza, ordenando la aplicación obligatoria de comparecencia con restricciones.</li> </ul> <p>Colegios de abogados presentaron demandas de inconstitucionalidad alegando que esta normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Violaba derechos fundamentales (vida, integridad, igualdad, libertad de expresión).</li> <li>- Afectaba la independencia judicial y fiscal, al limitar medidas cautelares contra efectivos policiales.</li> <li>- Desnaturalizaba principios internacionales sobre el uso de la fuerza</li> </ul>
<p><b>Problema jurídico</b></p> <p>La sentencia discute efectos sobre independencia judicial y el marco de D. Leg. 1186 y estándares internacionales aplicables al uso de la fuerza</p>

### **Fallo del Tribunal Constitucional**

El Pleno resolvió de manera mixta (fundada en parte, infundada en parte): Fundada en parte ya que declaró inconstitucional la frase de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 31012, que disponía dejar “en suspenso” normas incompatibles.

El hecho de que se haya derogado el art. 4.1.c del D. Leg. 1186 no significa que el principio de proporcionalidad haya dejado de regir. El TC recuerda que la proporcionalidad se desprende directamente de la Constitución (arts. 1, 2 y 200) y de los tratados internacionales de DD. HH. ratificados por el Perú (CADH, PIDCP, Principios Básicos ONU sobre Uso de la Fuerza). Por tanto, aunque la norma eliminó la mención expresa, la proporcionalidad sigue siendo exigible como parámetro de control judicial y constitucional.

### **Decisión**

Infundada en lo demás, debido a que el Tribunal no anuló la regla especial del art. 292-A del NCPP, que establece que los policías investigados por uso de la fuerza solo pueden recibir comparecencia con restricciones (no prisión preventiva ni detención preliminar). Sin embargo, exhortó al Congreso y al Ejecutivo a revisar la norma para asegurar que no se convierta en un mecanismo de impunidad.

### **Relación con el tema de investigación**

#### - Reconsolidación de la proporcionalidad

El TC reafirma que la proporcionalidad es un límite constitucional insuprimible, esto significa que, aun con leyes restrictivas, los jueces deben evaluar si la intervención policial cumple con proporcionalidad, necesidad y legalidad.

#### - Equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales

La sentencia evidencia la tensión entre seguridad ciudadana y derecho a la protesta, y opta por reforzar el control judicial como garantía frente a abusos policiales.

- Impacto en la protesta social

Al declarar inconstitucional la cláusula que derogaba la proporcionalidad, el TC evita que la protesta quede en situación de desprotección frente a actuaciones policiales, esto se vincula con tu tesis, pues muestra cómo las normas sobre uso de la fuerza pueden afectar o garantizar el derecho a la protesta.

La sentencia emitida en los expedientes acumulados 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC resulta directamente vinculada con nuestro trabajo, ya que aborda de manera frontal la constitucionalidad de la Ley N.º 31012, núcleo de la investigación. El Tribunal Constitucional, al reafirmar que el principio de proporcionalidad constituye un límite constitucional insuprimible derivado de la Carta Magna y de los tratados internacionales de derechos humanos, consolida un parámetro esencial para evaluar la legitimidad del uso de la fuerza en protestas sociales. Asimismo, al declarar inconstitucional la cláusula que derogaba expresamente la proporcionalidad, el fallo evita que la protesta quede en situación de desprotección y resalta la función del control judicial como garantía frente a posibles excesos policiales. Esta decisión no solo permite analizar la tensión entre seguridad ciudadana y derechos fundamentales, sino que también brinda fundamentos sólidos para proponer reformas legislativas orientadas a restablecer un equilibrio efectivo entre el orden público y el derecho a la protesta social.

*Tabla 1: Ficha documental N° 3*

<b>FICHA DOCUMENTAL N° 3</b>
<b>Expediente:</b> Casación 528-2022/Nacional (Sala Penal Permanente)
<b>Fecha:</b> Lima, 29 nov. 2022
<b>Materia:</b> Competencia de la Corte Superior Nacional en causas por graves violaciones a DD. HH. derivadas de protestas (caso “Inti y Bryan”, de noviembre. 2020).
<b>Hechos relevantes</b>

<p>Protestas nacionales tras vacancia presidencial (nov. 2020); alegado uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza por PNP, con fallecidos y numerosos heridos. Poder Judicial del Perú</p>
<p><b>Problema jurídico</b></p> <p>¿Corresponde la competencia objetiva de la Corte Superior Nacional por tratarse de crímenes internacionales o graves violaciones de DD. HH. cuando los hechos tienen repercusión nacional y proceso complejo?</p>
<p><b>Fundamentos y ratio decidendi</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpreta el art. 6.1.c del Estatuto de la CSN y fija que estos casos encuadran como graves violaciones de DD. HH. con repercusión nacional, habilitando competencia especializada.</li> <li>- Explícitamente referencia el D. Leg. 1186 y los Principios Básicos de la ONU sobre empleo de la fuerza y armas de fuego</li> </ul>
<p><b>Decisión</b></p> <p>Fundado el recurso del Fiscal Superior Nacional; reconoce la competencia de la jurisdicción penal especializada para conocer el caso. Poder Judicial del Perú</p>
<p><b>Relación con el tema de investigación</b></p> <p>Aporta puente procesal entre protestas, uso excesivo de la fuerza y jurisdicción especializada, reforzando la lectura de los estándares internacionales como parámetro interno</p>

La Casación N.º 528-2022/Nacional, resuelta por la Sala Penal Permanente en el contexto del caso “Inti y Bryan”, tiene una relación directa con nuestro trabajo, ya que vincula el uso desproporcionado de la fuerza policial en protestas con la competencia de la jurisdicción penal especializada para conocer casos de graves violaciones de derechos humanos. Al reconocer que los hechos ocurridos durante las manifestaciones de noviembre de 2020 encuadran como violaciones con repercusión nacional, el Poder Judicial no solo refuerza la obligación de aplicar estándares internacionales como los Principios Básicos de la ONU sobre el empleo de la fuerza, sino que

también consolida un marco procesal que garantiza un mayor control judicial sobre los abusos cometidos en contextos de protesta. Este pronunciamiento resulta relevante para la investigación, pues demuestra cómo la calificación jurídica de estos hechos incide en la protección del derecho a la protesta y en la exigencia de responsabilidad penal frente a actuaciones estatales desproporcionadas.

Tabla 2: Ficha documental N° 4

<b>FICHA DOCUMENTAL N° 4</b>	
<b>Expediente:</b>	Casación 1464-2021/Apurímac (Sala Penal Permanente)
<b>Fecha:</b>	Lima, 17 abril, 2023
<b>Materia:</b>	Entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos en contexto de protesta (conflicto socioambiental “Las Bambas”).
<b>Hechos relevantes</b>	Bloqueos de vías y afectación de servicios en el marco de movilizaciones; discusión sobre límites penales de la protesta y alcance del derecho a reunión/expresión
<b>Fundamentos y ratio decidendi</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subraya que el ejercicio de libertad de expresión y reunión debe ser pacífico; acciones de fuerza que lesionan derechos ajenos (p. ej., bloquear carreteras sin vías alternativas, daños) traspasan la cobertura de la protesta legítima.</li> <li>- Reconoce el lugar de la protesta en un sistema democrático, pero delimita su cobertura frente a la afectación de bienes jurídicos protegidos (transporte/servicios).</li> </ul>
<b>Decisión</b>	No casa la condena por entorpecimiento; mantiene responsabilidad de los encausados
<b>Relación con el tema de investigación</b>	Sirve para perfilar la línea divisoria entre protesta legítima y actos que, por su lesividad, activan responsabilidad penal; útil para el capítulo de límites y tipicidad frente al orden público y la continuidad de servicios esenciales.

La Casación N.º 1464-2021/Apurímac, resuelta por la Sala Penal Permanente el 17 de abril de 2023 en el marco del conflicto socioambiental de Las Bambas, resulta relevante para nuestro trabajo porque delimita los alcances de la protesta social al precisar que, si bien la libertad de expresión y reunión son derechos fundamentales protegidos por los artículos 2 incisos 3 y 12 de la Constitución, así como por el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su ejercicio debe ser pacífico y no puede justificar actos que lesionen derechos de terceros, como el bloqueo de carreteras o la afectación de servicios públicos esenciales; al confirmar la condena por el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos tipificado en el artículo 283 del Código Penal, la Sala establece un criterio clave para nuestra investigación, pues perfila la línea divisoria entre la protesta legítima y las conductas que generan responsabilidad penal, lo que contribuye a comprender los límites normativos del derecho a la protesta frente al orden público y la continuidad de servicios esenciales.

Tabla 6: Ficha documental N° 5

<b>FICHA DOCUMENTAL N° 5</b>	
<b>Expediente:</b>	Casación 274-2020/Puno (Sala Penal Permanente)
<b>Fecha:</b>	Lima, 9 diciembre, 2020
<b>Materia:</b>	Disturbios (caso “Aymarazo”/Aduviri).
<b>Hechos relevantes</b>	Movilizaciones con bloqueos y daños masivos a propiedad pública/privada; conflicto de derechos en tensión (expresión, reunión, identidad cultural, medio ambiente) vs. libre tránsito, salud, propiedad y deber estatal de seguridad
<b>Fundamentos y ratio decidendi</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconoce el conflicto de derechos propio de las protestas y la dimensión sociocultural; sin embargo, cuando la respuesta es violenta y organizada que lesiona bienes y derechos de terceros, se configura responsabilidad penal</li> </ul>

**Decisión**

Resuelve aspectos de calificación y coautoría en disturbios, manteniendo condena (con desarrollos sobre disminución de punibilidad analógica).

**Relación con el tema de investigación**

Aporta criterios sobre límites penales en protestas y ponderación de derechos en escenarios de conflictividad, útiles para sistematizar criterios de intervención estatal y principio de lesividad.

La Casación N.º 274-2020/Puno, resuelta por la Sala Penal Permanente en el caso “Aymarazo”, es relevante para nuestro trabajo porque delimita los alcances de la protesta social a partir de la tensión entre derechos fundamentales como la libertad de expresión, reunión, identidad cultural y defensa del medio ambiente, reconocidos en los artículos 2 incisos 4, 12 y 19 de la Constitución Política del Perú, y bienes jurídicos como el libre tránsito y la seguridad pública, protegidos en el artículo 2 inciso 11 de la misma norma; el fallo aplicó el artículo 315 del Código Penal, que tipifica el delito de disturbios, precisando que cuando la protesta se torna violenta y organizada, con daños a terceros, corresponde la responsabilidad penal, lo cual aporta a nuestra investigación criterios de ponderación y el principio de lesividad como límites legítimos en la intervención estatal frente a manifestaciones sociales.

A continuación, se exponen los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las guías de entrevista semiestructurada dirigidas a diez abogados especialistas en Derecho Constitucional, Penal y Procesal Penal de la ciudad de Arequipa, seleccionados en atención a su experiencia profesional y académica en el análisis de protestas sociales y el uso de la fuerza policial. Las entrevistas permitieron recoger percepciones críticas y fundamentadas respecto a la regulación vigente, particularmente sobre la Ley N.º 31012, conocida como Ley de Protección Policial, y su impacto en el equilibrio entre seguridad pública y derechos fundamentales.

### 3.2. Resultados y discusión del objetivo específico 1

#### **Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales.**

Las entrevistas evidencian un patrón consistente: la aplicación desproporcionada de la fuerza en protestas sociales aparece asociada, de manera recurrente, a déficits estructurales en la preparación policial y a condiciones institucionales que amplifican la discrecionalidad operativa. Los participantes describen que, aun existiendo medios menos lesivos, se recurre al uso de armas de fuego o a armamento disuasivo inadecuado para el nivel real de riesgo; ello se ve agravado por protocolos insuficientes o inexistentes, intervenciones improvisadas “sin estrategia” y falta de entrenamiento específico en contención no letal, manejo de multitudes, desescalada y derechos humanos. La indeterminación normativa (conceptos como “peligro inminente” o “uso proporcional” sin umbrales objetivos) y la ambigüedad en la cadena de mando dificultan atribuir responsabilidades y favorecen decisiones operativas con alto margen de error. A este cuadro se añaden factores psicológicos y de estrés propios de escenarios de alta tensión, así como órdenes confusas o abiertamente ilegales, que erosionan la vigencia práctica de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Los entrevistados también reportan vectores contextuales que precipitan el uso excesivo de la fuerza. En primer lugar, la politización de la respuesta estatal y la estigmatización de la protesta (sobre todo cuando el reclamo se dirige contra el gobierno de turno) elevan el umbral de intervención coercitiva. En segundo término, la ausencia de canales de diálogo y de mecanismos de negociación que “contengan” la escalada del conflicto conduce a respuestas de choque en lugar de medidas de gestión pacífica de multitudes. En tercer lugar, la presencia de infiltrados o focos violentos se utiliza, en ocasiones, como justificación para respuestas generalizadas que no distinguen entre conductas ilícitas puntuales y la masa mayoritariamente pacífica, diluyendo el deber de distinción operativa. En cuarto lugar, varias respuestas referencian que vacíos formativos persistentes en las escuelas policiales y una cultura institucional centrada en el control del orden, más que en la facilitación del derecho de reunión, alimentan una inercia represiva.

En cuanto a los escenarios donde con mayor frecuencia se observa el uso desproporcionado, los testimonios convergen en que las protestas de alta conflictividad social, en especial las

socioambientales, mineras o agrarias, así como los bloqueos de vías y acciones en infraestructura crítica, registran una mayor propensión a respuestas letales o gravemente lesivas. Se añade un sesgo territorial y sociocultural: en movilizaciones de base rural, indígena o de zonas alejadas del centro político, la respuesta estatal sería más dura y letal que en protestas convocadas por actores urbanos institucionalizados. Del mismo modo, en coyunturas de crisis política o inestabilidad, y en marchas abiertamente críticas del gobierno, los entrevistados perciben umbral bajo para el uso de la fuerza, con débiles controles y verificación posterior. Incluso en protestas laborales o de reivindicación de derechos fundamentales, la activación de tácticas represivas aparece relacionada con la percepción estatal de “urgencia” por restablecer la circulación y el orden, más que con una evaluación objetiva y gradual de riesgos.

Así mismo los hallazgos refuerzan la tesis de que la desproporción en el uso de la fuerza no responde meramente a “errores operativos” aislados, sino a un entramado normativo, institucional y cultural que facilita respuestas incompatibles con los estándares constitucionales y convencionales. La indeterminación normativa sin guías técnicas vinculantes se traduce, en la práctica, en criterios volátiles de intervención; ello compromete la previsibilidad de la actuación policial y socava la responsabilidad posterior. La ambigüedad en la cadena de mando, sumada a la codificación deficiente de órdenes y a registros incompletos de las operaciones, diluye la responsabilidad, debilitando el efecto disuasorio de sanciones administrativas o penales. En ese marco, la falta de formación continua en desescalada y distinción de perfiles en multitudes mixtas impide la densificación operativa del principio de proporcionalidad, que requiere matrices de decisión con umbrales objetivos (riesgo para la vida, control de daños, último recurso, temporalidad y territorialidad de la medida).

La politización descrita por los informantes, cuando el criterio de intervención se alinea con la coyuntura y no con parámetros técnico-jurídicos, erosiona la neutralidad democrática de la seguridad pública y contamina la valoración de la protesta como ejercicio de libertades (expresión, reunión, participación). La estigmatización de ciertas agendas, socioambientales, anti-extractivas, anti-gubernamentales, y de ciertos sujetos (población rural e indígena) sugiere la existencia de sesgos estructurales que impactan en la intensidad de la fuerza empleada. Desde la perspectiva de los principios, se observa un incumplimiento del deber de distinción: la presencia de focos violentos no convierte a toda la multitud en objetivo legítimo; sin embargo, la respuesta

generalizada y no selectiva, relatada por varios entrevistados, contradice la gradualidad y la diferenciación que exige el estándar de derechos humanos.

Asimismo, la geografía del conflicto importa: la mayor letalidad reportada en protestas rurales, indígenas o periféricas indica asimetrías de protección y un déficit de facilitación del derecho de reunión en contextos donde el Estado llega con menos servicios y control civil. El bloqueo de vías y la afectación de infraestructura crítica no justifican, por sí mismos, el salto a medidas letales; exigen, antes, estrategias de negociación, mediación y despeje con medios no letales bajo protocolos escalonados y registro audiovisual. La ausencia de estos procedimientos o su aplicación errática conduce a intervenciones desalineadas con el principio de último recurso y con la obligación de minimizar daños.

En suma, la manera en que se manifiesta la desproporción (uso de armas letales donde cabían medios menos lesivos; intervenciones sin planificación; órdenes ambiguas; falta de distinción entre violentos y pacíficos; mayor dureza en protestas rurales/indígenas y en coyunturas políticas) revela una brecha de implementación: los principios existen en el plano declarativo, pero no cuentan con protocolos vinculantes, formación verificable, trazabilidad probatoria y controles independientes que aseguren su vigencia real. La discusión sugiere, por tanto, que la corrección del problema no depende solo de reformas legales sino, sobre todo, de estandarización operativa (matrices de decisión con umbrales objetivos y responsabilidad de campo), profesionalización (entrenamiento periódico en desescalada, derechos humanos y gestión de multitudes), transparencia y registro (cámaras corporales, bitácoras de órdenes, georreferenciación), y responsabilidad efectiva (investigaciones prontas e independientes con consecuencias proporcionales). Solo bajo estas condiciones la respuesta estatal podrá internalizar los principios de necesidad y proporcionalidad, reduciendo la variabilidad discrecional y previniendo que los escenarios de protesta devengan, por diseño o por inercia, en espacios de alto riesgo para la vida e integridad.

Respecto al análisis integral de ambos instrumentos de investigación es que se expone lo siguiente:

El análisis documental y las entrevistas muestran que la aplicación desproporcionada de la fuerza en protestas sociales es un fenómeno estructural y multifactorial. La Sentencia 284/2025 (Exp.

02513-2023-PHC/TC, operativo en la UNMSM) es ilustrativa: el Tribunal Constitucional condenó las detenciones masivas de estudiantes y manifestantes, exhortando a la PNP a diferenciar entre quienes protestan pacíficamente y quienes incurren en actos violentos, así como a evitar medidas indiscriminadas. Este fallo revela una práctica recurrente en la actuación policial: intervenir sin protocolos claros y sin mecanismos efectivos de diferenciación, lo cual genera violaciones sistemáticas a la libertad personal y al derecho a la protesta.

Las entrevistas corroboran estos hallazgos, pues los especialistas señalaron que los factores que desencadenan la desproporcionalidad incluyen la falta de capacitación policial en derechos humanos, la carencia de protocolos precisos para la contención no letal, la improvisación en la gestión de multitudes y la presión política para reprimir movilizaciones. También se destacó la existencia de infiltrados y de discursos polarizantes que agravan la percepción de inseguridad y justifican intervenciones violentas. En este punto, los testimonios enfatizan que la desproporcionalidad no es accidental, sino resultado de un diseño institucional que privilegia la represión frente al diálogo.

La casuística analizada refuerza esta visión, ya que la Casación 1464-2021/Apurímac (caso Las Bambas) muestra cómo el Poder Judicial ha debido delimitar la protesta legítima frente al delito de entorpecimiento de servicios públicos, subrayando que cuando la protesta afecta derechos de terceros, como el libre tránsito o el acceso a servicios esenciales, deja de estar protegida. Si bien esta sentencia cumple la función de trazar límites razonables, también evidencia la dificultad de distinguir entre manifestación legítima y actos punibles, lo que en la práctica ha derivado en un uso excesivo de la fuerza para disolver protestas socioambientales.

De esta forma, los resultados demuestran que la desproporcionalidad en el uso de la fuerza se manifiesta a través de abusos sistemáticos, vacíos normativos y prácticas institucionales que privilegian la represión sobre el respeto de derechos.

### 3.3. Resultados y discusión del objetivo específico 2

#### **Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

Las entrevistas muestran una convergencia sustantiva en torno a las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante manifestaciones: el abanico teórico abarca responsabilidad penal, administrativa/disciplinaria, civil e incluso internacional; sin embargo, en la práctica, predominan efectos limitados o meramente administrativos, con baja traducción en sanciones penales efectivas y reparaciones civiles oportunas. En el plano penal, los participantes reconocen la tipicidad potencial (lesiones, homicidio, tortura, detención arbitraria, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes), pero advierten barreras procesales y probatorias: referencias a “causas de justificación” o atenuaciones funcionales, dificultad para dictar prisión preventiva, y dilaciones que postergan la formación de elementos de convicción. En el plano administrativo, se describen amonestaciones, suspensiones y bajas como respuestas más frecuentes, aunque a menudo percibidas como insuficientes y poco disuasorias. En el plano civil, se constata una brecha entre el daño causado (lesiones y muertes) y la efectividad de la indemnización, con casos en que no hay responsables identificados ni reparación para víctimas y deudos. Finalmente, varios entrevistados aluden a la responsabilidad internacional del Estado ante violaciones graves y sistemáticas, como un horizonte posible más que una realidad recurrente a nivel interno.

Respecto de la proporcionalidad y eficacia preventiva de las sanciones, la apreciación mayoritaria es crítica. Se subrayan altos niveles de impunidad, falta de celeridad e investigaciones inadecuadas; marcos normativos genéricos o con conceptos indeterminados; asimetrías estructurales (los efectivos cuentan con respaldo institucional y defensa especializada, mientras las víctimas enfrentan vulnerabilidad y costos de litigio); y déficits estadísticos (cifra negra) que imposibilitan una política sancionadora basada en evidencia. Aunque se reconoce, en abstracto, que la sanción debe graduarse según la gravedad (proporcionalidad en sentido estricto), la percepción empírica es que no disuade futuros abusos ni restituye la confianza ciudadana: el sistema tolera más que previene, y la eficacia depende menos del diseño legal que de mecanismos reales de rendición de cuentas y de aplicación consistente en tiempo oportuno.

Los aciertos permiten sostener que la arquitectura sancionadora existe en el papel, pero falla en su densificación operativa. Primero, la indeterminación normativa y la generalidad de ciertos supuestos facilitan interpretaciones amplias que se traducen en dificultades para atribuir responsabilidad individual, sobre todo cuando no hay trazabilidad probatoria robusta (protocolos de registro, orden de operaciones, cadena de mando, registros audiovisuales). Sin estándares operativos verificables, matrices de uso de la fuerza con umbrales objetivos, lista de campo, criterios de distinción y último recurso, la proporcionalidad queda reducida a juicios ex post con alto margen de discrecionalidad.

Segundo, la asimetría institucional descrita por los informantes compromete la efectividad preventiva: la defensa institucional y la cobertura corporativa de los agentes contrastan con la vulnerabilidad procesal de víctimas y familiares, lo que desincentiva la denuncia y prolonga los procesos. La consecuencia es una señal débil al interior de la organización policial: si la probabilidad de sanción penal o civil percibida es baja, y la sanción administrativa no escala adecuadamente con la gravedad del daño, la función disuasoria se diluye.

Tercero, la falta de celeridad y la calidad deficiente de las pesquisas minan la legitimidad del sistema sancionador. La proporcionalidad no es solo cuestión de quantum punitivo, sino de tiempo y certeza: sanciones tardías o inconsistentes no previenen; por el contrario, normalizan la inercia. En diálogo con las entrevistas, ello sugiere que la prevención requiere ventanas procesales perentorias, equipos investigadores especializados en control del uso de la fuerza, y coordinación interinstitucional (fiscalía, control interno, defensoría, procuradurías) para evitar vacíos competenciales.

Cuarto, la mención a la responsabilidad internacional opera como mecanismo externo de presión cuando fallan los internos. Sin embargo, su activación es excepcional y tardía; de ahí que, para que el derecho interno sea autosuficiente, se precise articular protocolos vinculantes de actuación y rutas de responsabilidad con controles independientes (como auditorías externas, supervisión de uso de la fuerza, cámaras corporales con resguardo de cadena de custodia) que fortalezcan la prueba y reduzcan la zona gris de la imputación.

En suma, los resultados describen un desajuste entre la pluralidad de consecuencias jurídicas disponibles y su escasa traducción efectiva. La discusión sugiere que la proporcionalidad de las sanciones y su efecto preventivo depende menos de aumentar el catálogo punitivo que de:

(i) precisar estándares operativos que densifiquen legalidad, necesidad y proporcionalidad en decisiones de campo; (ii) asegurar trazabilidad probatoria y celeridad en la investigación; (iii) corregir asimetrías mediante apoyo institucional a las víctimas y patrocinios públicos efectivos; y (iv) alinear los circuitos disciplinarios, penales y civiles con criterios objetivos de gravedad y umbral de daño. Solo así el sistema puede cerrar la brecha entre el reconocimiento formal de consecuencias y su aplicación real, transformando la sanción en mensaje disuasorio y no en un ritual simbólico.

Respecto al análisis integral de ambos instrumentos de investigación es que se expone lo siguiente:

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

A través de este análisis se revela un problema de fondo, el cual es la debilidad de las consecuencias jurídicas frente a los abusos policiales. En teoría, los agentes que incurren en uso indebido de la fuerza pueden enfrentar sanciones penales, administrativas y civiles, e incluso responsabilidad internacional del Estado. Sin embargo, tanto la jurisprudencia como las entrevistas muestran que, en la práctica, prevalece un patrón de impunidad.

La Casación 528-2022/Nacional (caso “Inti y Bryan”) es paradigmática. La Sala Penal Permanente reconoció que los hechos derivados de las protestas de noviembre de 2020 configuraban graves violaciones de derechos humanos con repercusión nacional, habilitando la competencia de la Corte Superior Nacional. Con ello, se dio un paso importante hacia el reconocimiento de estos abusos como crímenes de alta trascendencia jurídica. No obstante, los abogados entrevistados enfatizaron que, hasta la fecha, no existen condenas firmes ni sanciones proporcionales por estos hechos, lo que refleja la distancia entre la calificación jurídica y la eficacia procesal.

Los entrevistados coincidieron en que las sanciones administrativas suelen ser leves (amonestaciones, suspensiones), los procesos penales se dilatan y, en la mayoría de los casos, no llegan a sentencia condenatoria. Además, se resaltó que la Ley de Protección Policial, al impedir medidas cautelares severas contra efectivos investigados (art. 292-A del NCPP), fomenta un marco de impunidad que obstaculiza la prevención de abusos futuros. En la práctica, la víctima y sus

familiares quedan en situación de desprotección, sin reparación efectiva y sin garantías de no repetición.

De esta forma, aunque formalmente existen consecuencias jurídicas previstas, la realidad evidencia que son insuficientes, tardías o inexistentes, lo que debilita el Estado de derecho y erosiona la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de impartir justicia.

### 3.4. Resultados y discusión del objetivo específico 3

#### **Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

Los resultados obtenidos reflejan una coincidencia generalizada entre los abogados entrevistados respecto a la necesidad de reformar de manera profunda el régimen de capacitación policial y los mecanismos de supervisión del uso de la fuerza en el contexto de las protestas sociales. En relación con la capacitación, los participantes destacaron la importancia de introducir un enfoque integral que combine protocolos claros de actuación con una formación sólida en derechos humanos, comunicación no violenta, negociación y desescalada de conflictos. Varios entrevistados resaltaron que la capacitación no debe limitarse a aspectos teóricos, sino que debe incluir simulacros y ejercicios prácticos que repliquen escenarios reales de protesta, a fin de que los efectivos policiales cuenten con criterios de decisión objetivos al momento de intervenir. Se mencionó también la necesidad de incorporar evaluaciones psicológicas periódicas, talleres de manejo del estrés y programas de ética profesional, lo que permitiría garantizar un desempeño equilibrado en situaciones de tensión. Asimismo, se subrayó la urgencia de dotar a la policía de equipos no letales adecuados y de infraestructura suficiente para asegurar que la actuación en protestas no implique riesgos desproporcionados para la vida y la integridad de las personas.

Respecto a la supervisión y el control del uso de la fuerza, las entrevistas revelan una percepción crítica sobre la debilidad de los actuales mecanismos internos, señalados como poco autónomos e ineficaces. Los participantes coincidieron en que el marco legal debe clarificar con mayor precisión los límites y condiciones de la intervención policial, de manera que la discrecionalidad quede acotada por parámetros verificables. Se planteó la necesidad de fortalecer la Inspectoría General de la Policía, otorgándole mayor independencia y recursos, así como de

reforzar el rol de la Defensoría del Pueblo en la investigación de oficio de casos de abuso. La incorporación de tecnologías como las cámaras corporales fue identificada como una herramienta indispensable para garantizar transparencia y trazabilidad probatoria. De igual forma, se sugirió la realización de investigaciones rápidas y exhaustivas luego de cada protesta, la revisión periódica de protocolos de actuación a partir de experiencias previas y la protección de testigos y denunciantes. Finalmente, algunos entrevistados advirtieron que cualquier reforma será insuficiente si se mantiene un modelo de autorregulación policial, pues sin un control externo, independiente y con capacidad sancionadora real, el equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales seguirá siendo más declarativo que efectivo.

La información recabada permite afirmar que los mecanismos actualmente vigentes no garantizan un equilibrio adecuado entre el uso legítimo de la fuerza y el derecho a la protesta social. La capacitación policial, aunque reconocida como necesaria, se percibe insuficiente si no se acompaña de cambios institucionales más profundos. Los entrevistados coinciden en que la formación en derechos humanos y negociación no debe limitarse a cursos aislados, sino que requiere integrarse de manera estructural en el currículo de las escuelas policiales, con recertificaciones periódicas y evaluaciones prácticas que midan competencias reales en el manejo de multitudes. De igual manera, la dotación de recursos materiales —tanto en infraestructura como en equipamiento no letal— es fundamental para que la proporcionalidad y la gradualidad de la fuerza puedan cumplirse en la práctica y no queden como principios abstractos.

En cuanto a la supervisión, los hallazgos revelan una brecha significativa entre el diseño normativo y la implementación real. La falta de independencia de los órganos de control interno y la debilidad de los mecanismos de rendición de cuentas han consolidado una percepción de impunidad que socava el carácter disuasorio de las sanciones. En este sentido, la incorporación de mecanismos externos de supervisión, dotados de autonomía y capacidad sancionadora, se plantea como una medida legislativa indispensable para garantizar la transparencia y la responsabilidad en la actuación policial. El uso de cámaras corporales, la creación de bitácoras obligatorias de órdenes de operaciones y la responsabilidad jerárquica en la cadena de mando constituyen instrumentos que, de implementarse, permitirían reconstruir con precisión las circunstancias de cada intervención, reduciendo los márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo la investigación posterior.

En suma, la discusión evidencia que las medidas legislativas deben orientarse en tres direcciones complementarias: densificar los estándares normativos mediante protocolos claros y con fuerza obligatoria, establecer mecanismos de control externo que aseguren rendición de cuentas efectiva y profesionalizar de manera sostenida a la Policía Nacional en derechos humanos, negociación y uso gradual de la fuerza. Solo así será posible transitar hacia un modelo de seguridad democrática que no perciba la protesta como una amenaza al orden público, sino como el ejercicio legítimo de un derecho fundamental que merece ser facilitado y protegido por el Estado.

Respecto al análisis integral de ambos instrumentos de investigación es que se expone lo siguiente:

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

Finalmente, los resultados apuntan a la necesidad de una reforma normativa e institucional que asegure el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza y la protección del derecho a la protesta. Las entrevistas revelaron un consenso en torno a la urgencia de mejorar la capacitación policial en derechos humanos, técnicas de mediación, negociación y desescalada de conflictos. Sin embargo, los especialistas también advirtieron que la capacitación aislada resulta insuficiente si no se acompaña de cambios estructurales en el marco legal y en los mecanismos de control.

En este sentido, se plantearon varias medidas legislativas concretas: (i) revisar la Ley N.º 31012 para eliminar disposiciones que limitan la rendición de cuentas y restituir plenamente el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza; (ii) establecer mecanismos de supervisión externos e independientes, con capacidad sancionadora real; (iii) fortalecer la Defensoría del Pueblo y la Inspectoría General de la PNP dotándolas de recursos y autonomía funcional; (iv) implementar tecnologías como cámaras corporales de uso obligatorio en operativos; y (v) garantizar la protección de denunciantes y testigos en casos de abuso policial.

La jurisprudencia también respalda esta orientación. El Tribunal Constitucional, al resolver la inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31012, exhortó al Congreso y al Ejecutivo a revisar la norma para evitar que se convierta en un mecanismo de impunidad. Este pronunciamiento abre la

puerta para un rediseño legislativo que compatibilice la seguridad ciudadana con los estándares internacionales de derechos humanos.

### 3.5. Resultados y discusión del objetivo general

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024.**

A partir de las guías de entrevista aplicadas a diez abogados/as con experiencia en protestas sociales y uso de la fuerza, se observa un consenso crítico respecto de la suficiencia y corrección del marco regulatorio vigente. Ante la pregunta sobre si la legislación peruana regula adecuadamente el uso de la fuerza en contextos de protesta, nueve de diez participantes respondieron negativamente y uno se mantuvo en un registro descriptivo-crítico, señalando que, aunque existen reglas, como la gradualidad y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, su aplicación práctica es deficiente y da lugar a violaciones en contextos de alta conflictividad. Entre los motivos más recurrentes destacan: i) vacíos normativos y conceptos jurídicos indeterminados (como el “uso proporcional”, “peligro inminente”, “necesidad”) que habilitan márgenes amplios de discrecionalidad operativa; ii) debilidad de los mecanismos de rendición de cuentas y de control judicial/administrativo; iii) deficiente capacitación y protocolos operativos imprecisos; iv) politización de la actuación policial en coyunturas sensibles; y v) ambigüedad en los límites y estándares de intervención, lo que, en la práctica, incrementa el riesgo de afectación del derecho a la protesta y de otros derechos fundamentales.

Cuando se preguntó si la Ley de Protección Policial es suficiente para equilibrar seguridad pública y derechos fundamentales, las respuestas fueron uniformemente negativas o, en el mejor de los casos, reservadas. Las y los entrevistados sostienen que la norma refuerza la protección del agente sin articular con claridad estándares de responsabilidad y criterios de control ex post, pudiendo debilitar la tutela efectiva frente a eventuales excesos. Se señaló, además, que la configuración actual no fija límites operativos claros, permite interpretaciones amplias en el terreno y no asegura que la gradualidad y la diferenciación en el uso de la fuerza se traduzcan en decisiones proporcionales en situaciones reales. Aparecen, asimismo, referencias a eventos 2022–2023 con fallecidos y heridos como evidencia empírica de que la arquitectura normativa y su implementación

no han sido suficientes para prevenir excesos ni para garantizar sanciones oportunas y proporcionales. Finalmente, algunos participantes identifican disonancias entre la legislación interna y los estándares internacionales (por ejemplo, la exigencia de excepcionalidad, último recurso, distinción operativa y control independiente), lo que alimenta la percepción de desequilibrio entre orden público y libertades.

De esta forma los hallazgos permiten sostener que existe una brecha estructural entre el diseño normativo y la práctica. Si bien el marco peruano recoge los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, las entrevistas describen una traslación incompleta de dichos principios a estándares operativos verificables. Ello se explica por tres vectores: (a) indeterminación normativa, que deja a la toma de decisiones en campo sin parámetros suficientemente objetivables (umbral de riesgo, escalamiento, última ratio, control de daños, reglas de distinción en multitudes mixtas); (b) debilidad de los mecanismos de control, donde la pesquisa y eventual sanción del uso excesivo de la fuerza no resultan previsibles ni disuasorias; y (c) déficit de capacidades (formación continua, simulaciones, doctrina de acompañamiento a la protesta) que impide operacionalizar la gradualidad y la diferenciación de forma consistente.

En esa línea, la lectura conjunta de las respuestas sugiere que la Ley de Protección Policial, tal como perciben los informantes, prioriza la seguridad jurídica del agente sin un contrapeso suficiente en control ex ante y ex post. El efecto práctico es una asimetría, pues la protección institucional del uso de la fuerza crece más rápido que las garantías para el ejercicio de la protesta y la exigibilidad de responsabilidades. La consecuencia, advertida por los entrevistados, es un riesgo de impunidad que desincentiva el estándar de “máxima cautela” exigible cuando hay concentración de personas y bienes jurídicos especialmente sensibles (vida e integridad). Esta asimetría se acentúa por el uso de conceptos indeterminados que, sin guías técnicas vinculantes (protocolos detallados, matrices de decisión, umbrales medibles), pueden abrir espacio a decisiones desproporcionadas.

Otro punto de discusión es la coherencia sistémica, debido a que el discurso de los participantes identifica disonancias entre la legislación vigente y los estándares interamericanos y universales: excepcionalidad estricta del uso de la fuerza, último recurso, prohibición de armas letales salvo amenaza real e inminente a la vida, distinción operativa entre personas violentas y manifestantes pacíficos, y control independiente con investigación pronta y efectiva. La falta de

alineación erosiona la legitimidad democrática de la actuación policial y externaliza costos (sociales, institucionales y jurídicos) que terminan debilitando tanto la confianza ciudadana como la eficacia del propio servicio policial.

Aunado a lo mencionado anteriormente, los testimonios aluden a la implementación, incluso cuando las normas proclaman la gradualidad y la diferenciación, su traducción en protocolos claros, formación continuada, supervisión en tiempo real (como cámaras corporales), registro y trazabilidad de cada intervención, así como en controles internos y externos con dientes (capacidad sancionadora efectiva), no es uniforme. La evidencia relatada de 2022–2023 funciona, en la percepción de los informantes, como un “test de estrés” que el sistema no aprobó, los cuales son que los principios declarados no bastaron para evitar resultados letales ni para asegurar respuestas estatales proporcionales y oportunas.

En síntesis, se revela casi unanimidad en el juicio crítico; la discusión muestra que el problema no es la inexistencia de principios, sino su insuficiente densificación operativa y débil control. Desde esta lectura, el equilibrio entre seguridad y derechos exige: i) estandarizar conceptos indeterminados en matrices de decisión vinculantes; ii) reforzar el control judicial y administrativo con registros probatorios robustos; iii) alinear el marco interno con estándares internacionales; y iv) profesionalizar la respuesta en protestas con formación, logística y supervisión independiente. Solo así la regulación del uso de la fuerza dejará de ser un enunciado programático para convertirse en una garantía efectivamente aplicable en el terreno.

Respecto al análisis integral de ambos instrumentos de investigación es que se expone lo siguiente:

Los resultados obtenidos a partir del análisis de jurisprudencia y de las entrevistas semiestructuradas evidencian que, si bien el ordenamiento jurídico peruano ha incorporado principios fundamentales en materia de uso de la fuerza (legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad), su implementación práctica no garantiza un adecuado equilibrio entre el mantenimiento del orden público y la protección del derecho a la protesta social. La Ley N.º 31012, denominada Ley de Protección Policial, ha sido particularmente cuestionada, pues lejos de reforzar la seguridad ciudadana y el respeto de derechos, ha introducido disposiciones que favorecen la impunidad de los agentes del orden en casos de represión violenta.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema confirma esta tensión. En el expediente acumulado 00008-2021-PI/TC y 00012-2022-PI/TC, el Tribunal reafirmó que la proporcionalidad constituye un límite constitucional insuprimible, incluso si el legislador ha intentado reducir su alcance mediante normas restrictivas. Sin embargo, al mismo tiempo mantuvo la vigencia del artículo 292-A del NCPP, que impide la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva a policías investigados por abuso de la fuerza, dejando un flanco abierto a la impunidad. Esta dualidad refleja el desbalance que caracteriza a la regulación peruana: por un lado, se reconocen estándares internacionales y constitucionales, pero por otro, se aprueban normas que neutralizan su eficacia práctica.

Los testimonios recogidos en las entrevistas refuerzan esta conclusión. La mayoría de abogados entrevistados coincidió en señalar que el marco legal actual no regula de manera adecuada el uso de la fuerza, pues contiene disposiciones ambiguas, como el “uso proporcional” o el “peligro inminente”, que al carecer de parámetros objetivos, permiten un amplio margen de discrecionalidad a la PNP. Además, se denunció la politización de la actuación policial, pues en muchos casos su intervención responde a intereses del gobierno de turno más que a un criterio técnico de seguridad ciudadana. En este contexto, resulta evidente que la regulación vigente, lejos de ofrecer certeza y control democrático, se convierte en un mecanismo que facilita abusos y debilita la protección del derecho a la protesta social.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Se establece que la regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana, en particular a través de la Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial, no garantiza un equilibrio adecuado entre el mantenimiento del orden público y la protección del derecho a la protesta social. Esta normativa introduce presunciones legales que debilitan el control judicial y administrativo sobre las intervenciones policiales, afectando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas consagrados tanto en la Constitución como en los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Ello evidencia una disociación entre el marco jurídico vigente y las exigencias propias de un Estado constitucional de derecho.

SEGUNDA. La aplicación desproporcionada de la fuerza policial se manifiesta con mayor frecuencia en contextos de protesta social, particularmente en zonas rurales o en escenarios de conflictividad política, donde las fuerzas del orden actúan con criterios laxos o arbitrarios respecto a los estándares internacionales. La evidencia recogida en entrevistas muestra que las intervenciones carecen en muchos casos de protocolos claros, y que las medidas adoptadas no respetan el principio de proporcionalidad. Esta situación debilita el ejercicio del derecho a la reunión pacífica y la protección de la integridad personal, y refleja una ejecución operativa que no se encuentra alineada con los principios constitucionales y los tratados internacionales suscritos por el Perú.

TERCERA. Respecto a las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza, los hallazgos empíricos evidencian que las vías de responsabilidad penal, civil o administrativa son escasamente aplicadas, y existe una percepción extendida de impunidad entre los operadores jurídicos. Si bien el ordenamiento jurídico peruano contempla mecanismos normativos para sancionar excesos en el uso de la fuerza, su implementación efectiva se ve obstaculizada por la existencia de normas que dificultan la imputación penal de los agentes estatales, como la presunción de legalidad establecida en la Ley N.º 31012. Ello ha generado una disonancia entre el diseño normativo y su aplicación práctica, afectando la tutela judicial efectiva y el derecho a la reparación.

CUARTA. Existe una percepción consolidada entre los especialistas entrevistados respecto a la necesidad de modificar el marco normativo que regula el uso de la fuerza policial, en tanto este no se adecúa plenamente a los principios constitucionales ni a los estándares internacionales. Las

deficiencias identificadas en cuanto a control, transparencia y regulación operativa han sido señaladas como factores que permiten la persistencia de prácticas contrarias al respeto de los derechos fundamentales. La legislación vigente, lejos de ofrecer un marco garantista, contribuye a la configuración de zonas de excepción donde los derechos de los manifestantes quedan desprotegidos.



## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Promover una reforma integral de la Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial, a través de un proyecto de ley a fin de eliminar las disposiciones que otorgan una presunción de legalidad y proporcionalidad a las acciones de los efectivos policiales sin una verificación objetiva previa. La reforma debe establecer mecanismos claros de rendición de cuentas y control jurisdiccional efectivo, en armonía con los estándares internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

SEGUNDA. Incorporar de forma obligatoria protocolos operativos claros y uniformes para la actuación policial durante protestas sociales, en especial en zonas rurales y de alta conflictividad. Estos protocolos deben ser elaborados conforme a los principios constitucionales y tratados internacionales suscritos por el Perú, y difundidos ampliamente entre las fuerzas del orden. Además, se debe asegurar la capacitación constante del personal policial en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza.

TERCERA. Fortalecer los mecanismos de responsabilidad penal, civil y administrativa frente a los abusos policiales en contextos de manifestaciones. Para ello, se sugiere revisar los criterios judiciales que interpretan de manera restrictiva la imputación penal a los agentes del orden, y establecer procedimientos ágiles y efectivos de investigación y sanción, bajo supervisión independiente. Asimismo, debe garantizarse el acceso de las víctimas a una reparación integral.

CUARTA. Implementar mecanismos de control externo e institucional autónomo sobre el accionar policial, como observatorios ciudadanos, defensorías independientes o unidades de supervisión legislativa, que monitoreen las intervenciones del Estado en contextos de protesta y promuevan una cultura de respeto por los derechos humanos. Asimismo, se recomienda establecer el uso obligatorio de cámaras corporales durante las actuaciones policiales para asegurar la trazabilidad y transparencia de los procedimientos.

## **PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_/2025-CR: LEY QUE GARANTIZA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POLICIAL Y PROTEGE EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto tiene por objeto establecer un marco normativo que asegure el uso legítimo, proporcional y controlado de la fuerza pública, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado y los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

La Ley N.º 31012, denominada “Ley de Protección Policial”, ha sido cuestionada por diversos sectores académicos, institucionales y de la sociedad civil por establecer presunciones legales que debilitan los mecanismos de control sobre las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional, generando escenarios de impunidad. Esta situación afecta directamente los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protesta pacífica.

Este proyecto propone la derogación de las disposiciones lesivas de la Ley N.º 31012 y la creación de un marco regulatorio que asegure el respeto irrestricto de los derechos humanos en el uso de la fuerza policial.

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto garantizar el uso legítimo de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, y asegurar el respeto del derecho a la protesta social.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las intervenciones policiales en el marco de reuniones públicas, manifestaciones, protestas sociales y cualquier otra situación que implique uso de la fuerza por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

## **TÍTULO II: NORMAS SOBRE EL USO DE LA FUERZA**

### **Artículo 3. Principios rectores del uso de la fuerza**

Toda intervención que implique uso de la fuerza por parte de agentes del Estado debe regirse por los siguientes principios:

- a. Legalidad: La intervención debe estar prevista por la ley y conforme a los fines del ordenamiento jurídico.
- b. Necesidad: La fuerza solo puede emplearse como último recurso.
- c. Proporcionalidad: La intensidad, duración y medios empleados deben ser proporcionales a la amenaza enfrentada.
- d. Rendición de cuentas: Toda actuación debe ser documentada, evaluada y sujeta a control judicial y administrativo.

### **Artículo 4. Obligación de registrar intervenciones**

Los efectivos policiales deberán portar dispositivos de grabación (cámaras corporales) durante operativos en contextos de protesta social o manifestaciones públicas. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa y penal, según corresponda.

### **Artículo 5. Prohibición de presunciones absolutas**

Queda prohibida la incorporación en la legislación de presunciones legales que eximan de responsabilidad penal, administrativa o civil a los agentes del orden sin una investigación previa. Toda actuación debe ser sujeta a control posterior.

## **TÍTULO III: GARANTÍAS PARA EL DERECHO A LA PROTESTA**

### **Artículo 6. Protección del derecho a la reunión pacífica**

El Estado garantiza el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, conforme al artículo 2 inciso 12 de la Constitución. La Policía Nacional tiene el deber de facilitar el desarrollo de manifestaciones pacíficas y proteger la integridad de los manifestantes.

### **Artículo 7. Protocolo de intervención en protestas sociales**

El Ministerio del Interior elaborará y aprobará, en un plazo no mayor de 90 días, un protocolo nacional de intervención en protestas sociales, con participación de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y organizaciones de derechos humanos.

### **TÍTULO IV: MODIFICATORIA Y DEROGATORIA**

#### **Artículo 8. Derogación parcial de la Ley N.º 31012**

Se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley N.º 31012, por contravenir los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, legalidad penal y debido proceso.

#### **Artículo 9. Incorporación normativa**

Incorpórese la presente Ley como parte integrante del régimen jurídico del uso de la fuerza y de la seguridad ciudadana, conforme a la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Supervisión de cumplimiento**

La Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público están facultados para supervisar el cumplimiento de esta ley y para iniciar las acciones pertinentes ante su vulneración.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones.>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966, 16 de diciembre) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Chávez R., J. (2022). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el control del orden público en Perú*. Revista Peruana de Derecho Penal, 8(2), 97–115.
- Cojal. T (2023) Efectos jurídico-penales del uso de la fuerza policial en conflictos sociales en el Perú en el marco del control de convencionalidad 2010-2020. *Revista Villareal Posgrado*, 03 (01), 40 – 51. <https://ve.scielo.org/pdf/auvir/v5n12/2665-0398-auvir-5-12-e328.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático (1993, 29 de diciembre) Constitución política del Perú. Diario Oficial El peruano. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>.
- Congreso de la Republica (2015, 15 de agosto) El Decreto Legislativo N.º 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Diario Oficial El peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=10002>.
- Comisión Permanente del Congreso (2020, 28 de marzo) Ley N.º 31012, Ley de Protección Policial. Diario Oficial El peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Ley-31012-Lima-LPDerecho..pdf>.
- Diaz. M. (2021) *Incorporación Del Uso De La Fuerza No Letal Del Policía Municipal En La Resolución Ministerial 772 – Manual Sereno Municipal Para Eximirlo De Responsabilidad Penal, En La Ciudad De Chiclayo* [tesis de titulación, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8815/D%C3%ADaz%20D%C3%ADaz%20Milagros%20Anai.pdf?sequence=1>.

Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (1978, 18 de julio) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm#:~:text=En%20ella%2C%20los%20delegados%20de,Estado%20Miembro%20de%20la%20OEA..>

Flores, M. y García, P. (2023). *Policía y protesta: análisis de casos judiciales en Arequipa, 2018–2022*. Revista Andina de Seguridad ciudadana, 12(1), 45–72.

Gamarra, L. (2024) La Vulneración A Los Derechos Humanos Y Protección Policial: Caso De La Ley N.º 31012 En El Marco Normativo Peruano. *Revista Aula Virtual* , 05 (12), 675 – 687. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19329/19456>.

Huari, F. (2023) *Vulneración y colisión de los derechos fundamentales en un contexto de protestas sociales y sus consecuencias jurídicas en Perú, 2023* [tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/131348/Huari\\_TFI-Machado\\_CSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/131348/Huari_TFI-Machado_CSN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Lozada, S. (2023). *La exigencia de rendición de cuentas en los procedimientos disciplinarios policiales: estudio empírico*. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Martínez, A. (2022). *Limitaciones en la investigación penal de abusos policiales durante manifestaciones en Lima Sur*. Revista de Criminología y Derecho, 5(3), 155–178.

Masquez, A. (2021) Un diagnóstico de la protesta social en el Perú del Bicentenario: Desde su criminalización hasta el reconocimiento como derecho fundamental. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 21 (01), 181 – 209.

Mendoza, L. (2021) *La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017* [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6061/1/T2555-MDPE-Mendoza-La%20criminalizaci%C3%B3n.pdf>.

- Moreyra, M. (2024) *El derecho a la participación democrática y uso excesivo de la fuerza policial en las protestas sociales, Andahuaylas 2022* [tesis de titulación, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/146048/Moreyra\\_YMA-SD.pdf;jsessionid=1893563E088B38336077E1324F0551FF?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/146048/Moreyra_YMA-SD.pdf;jsessionid=1893563E088B38336077E1324F0551FF?sequence=1).
- Navarro, L. (2024). *Derechos humanos y fuerzas del orden: la necesidad de control externo*. Revista del Instituto de Estudios Legales, 10(2), 205–230.
- Olvea, C. (2024) *Uso Excesivo De La Fuerza Policial Frente Al Derecho De Participación Democrática En Las Protestas Sociales, Juliaca 2023* [tesis de titulación, Universidad Autónoma de Ica]. Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/20.500.14441/3021/1/7-%20OLVEA%20RAMOS%20CRISTIAN.pdf>.
- Ortiz, K. (2023). *Evaluación de protocolos antidisturbios: propuestas para su mejora en el Perú*. Documento de trabajo, Defensoría del Pueblo.
- Paredes, D (2021) *La Criminalización Y Judicialización De Las Protestas Sociales En El Perú En Tiempos De Pandemia (Covid-19)*. *Revista de Derecho*, 06 (02), 14 – 29.
- Ortiz, K. (2023). *Evaluación de protocolos antidisturbios: propuestas para su mejora en el Perú*. Documento de trabajo, Defensoría del Pueblo.
- Pozo, R (2023) *El Uso De La Fuerza En Las Protestas Violentas y El Imperio De La Ley*. *Revista Cuadernos de Trabajo* , 24 (01), 39 – 51.  
<https://revistas.caen.edu.pe/index.php/cuadernodetrabajo/article/view/71/82>.
- Quintana, L. (2023). *La fiscalización parlamentaria de la Policía Nacional y el control del uso de la fuerza*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Quispe, D (2022) *Cumplimiento Del Deber Como Eximente De Responsabilidad Penal Y La Función Policial En Lima Sur 2021 - 2022*. [tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2356/Quispe%20Reyes%2C%20D.%20Y.%2C%20%26%20Mendoza%20Santos%2C%20M.%20H..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Roca, L. (2021) *Derecho A La Protesta Social, Entre El Fallo Y El Respeto De Los Derechos Humanos* [tesis de titulación, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/65568/Tesis%20final%20Luis%20Daniel%20Roca%20Escorcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rojas, F. (2024). *Impacto de las cámaras corporales en la transparencia policial: experiencias comparadas*. *Revista Latinoamericana de Justicia y Transparencia*, 7(1), 89–108.

Saldaña, J. (2017) La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho*, 79 (01), 311 – 352. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19329/19456>.

Saldaña, J. (2014) *El Derecho Humano A La Protesta Frente Al Sistema De Justicia Penal: El Caso Del Proyecto Minero Conga (Cajamarca, 2012)* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/10/Investigaci%C3%B3n-concurso-IDEHPUCP-Derecho-humano-a-la-protesta-Jos%C3%A9-Carlos-Ortega.pdf>.

Serrano, A. (2024) *Análisis de la Violencia Legítima en base al uso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional por parte del Estado Peruano en las protestas sociales – 2023* [tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12383/Alarcon%20Serrano%2C%20Marisol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vargas, E. (2022). *La intersección entre seguridad ciudadana y derechos de protesta: criterios de proporcionalidad en América Latina*. *Manual Académico de Seguridad Democrática*, 3(2), 123–149.

Villegas, L. (2022) *Derechos Fundamentales De La Persona Que Son Vulnerados, Por La Ley 31012, Con El Uso De Su Arma Y Otro Medio De Defensa, En Cumplimiento De Sus*

*Funciones* [tesis de titulación, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33574/Villegas%20Briones,%20Luis%20Fernando.pdf?sequence=1>.

Velasquez. W. (2023) *Análisis de aplicación del principio de proporcionalidad en intervenciones de la fuerza policial, Puno 2022* [tesis de titulación, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional. [https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/522/Wellington\\_VELASQUEZ\\_QUISPE.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/522/Wellington_VELASQUEZ_QUISPE.pdf?sequence=3&isAllowed=y).

Zanabria. V. (2022) *Derechos Humanos del personal policial en situaciones de conflictos sociales en el Perú* [tesis de maestría, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.caen.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2615c679-33de-4207-9d65-fc24b19c5216/content>.

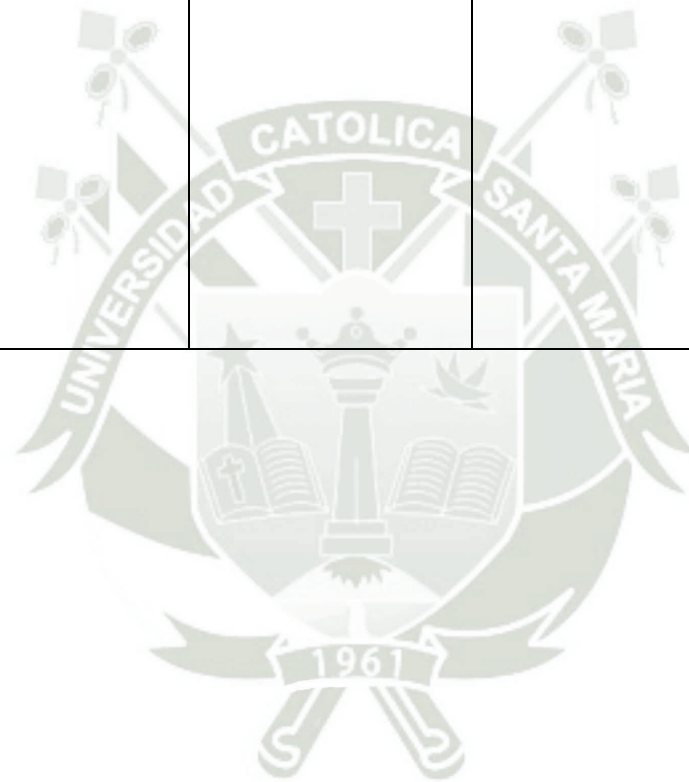


## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	VALORACION	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<p><b>Interrogante general</b> ¿Existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024?</p> <p><b>Interrogantes específicos</b> ¿Cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza</p>	<p>Regulación Del Uso De La Fuerza</p> <p>Derecho A La Protesta Social</p>	<p>Principios procesales Intervenciones de la fuerza policial</p> <p>Marco normativo sobre el uso de la fuerza policial</p> <p>Implicancias de la protección policial en el Perú</p> <p>Marco normativo del derecho a la protesta</p> <p>Límites y restricciones al derecho a la protesta</p>	<p>ALTA</p> <p>MEDIA</p> <p>BAJA</p>	<p>FICHA DOCUMENTAL/ GUIA DE ENTREVISTA</p> <p>FICHA DOCUMENTAL/ GUIA DE ENTREVISTA</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> correlacional</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental Transversal correlacional</p> <p><b>Población y muestra.</b> La población comprende a 500 abogados inscritos en el colegio de abogados de Arequipa y análisis documental a jurisprudencia vinculante. La muestra se encuentra constituida por 10 abogados inscritos en el colegio de abogados de Arequipa y 05 fichas documentales.</p> <p><b>Técnicas de instrumentos</b> La técnica que se aplicará fue el análisis documental y la entrevista. El instrumento que se aplicara fue las fichas</p>

<p>¿Qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social?</p>	<p>durante las manifestaciones</p> <p>Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social</p>					<p>documentales y la guía de entrevista.</p>
---	---	--	--	--	--	--



## Anexo 2: Estructura de Ficha documental

<b>FICHA DOCUMENTAL N°</b>	
<b>Expediente:</b>	
<b>Fecha:</b>	
<b>Materia:</b>	
<b>Hechos relevantes</b>	
<b>Fundamentos y ratio decidendi</b>	
<b>Decisión</b>	
<b>Relación con el tema de investigación</b>	

### Anexo 3: Guía de entrevista

## GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

### I. INSTRUCCIONES

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

---

---

---

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

---

---

---

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

---

---

---

2. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

---

---

---

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

3. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

---

---

---

4. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

---

---

---

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

5. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

---

---

---

6. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

---

---

---

Arequipa ..... de ..... 2024

## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **II. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024?**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

NO, debido a que se transgrede derechos como ser la libertad de opinión expresión y otros no existe una debida ponderación al respecto

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

No, debido a que hay desconocimiento de esa ley por la población en general y no obstante a ello si bien dicha ley describe cuando un personal policial debe hacer uso del reglamento de sus armas o que medios de defensa aplican, pero el resultado puede generar lesiones o muerte, ya que esta norma colisiona con los derechos de los ciudadanos. En todo caso debería haber mayor difusión y actualización de esa norma de acuerdo a las circunstancias que el caso amerite.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

- La utilización de armas letales que algunos casos ocasiona la muerte de una persona, habiendo otros medios menos letales
  - La falta de protocolo al momento de intervenir Lo realizan de manera imprevista sin estrategias al momento de intervenir
  - Falta de uso de armas no letales
  - En algunos casos se dejan llevar por cuestiones políticas restringiendo a que la población de a conocer su opinión frente algún desacuerdo
4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?  
Cuando existe reclamos de sus derechos fundamentales como ser derechos laborales etc.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

Actualmente al modificarse el Código penal si bien se indica que gozan de una causa de justificación que exime o atenúa la responsabilidad penal; sin embargo, existe excesos que no permite hoy en día ni siquiera realizar una prisión preventiva, como se va recabar elementos de convicción se tendría que esperar toda una investigación para determinar si existe o no responsabilidad.

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

Si bien las sanciones buscan disuadir futuros abusos y castigar a los responsables, su impacto real en la prevención de nuevas infracciones es discutible. Factores como la aplicación consistente, la independencia del sistema judicial y la existencia de mecanismos de rendición de cuentas son cruciales para determinar la efectividad de las sanciones.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

Para mejorar la capacitación de los efectivos policiales y garantizar un uso adecuado de la fuerza en protestas, se debe enfatizar en protocolos claros, entrenamiento en habilidades de comunicación y negociación, y un enfoque en el uso progresivo de la fuerza, priorizando la protección de derechos humanos.

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Para fortalecer la supervisión y control del uso de la fuerza policial, es crucial establecer un marco legal claro y detallado que defina los límites y condiciones del uso de la fuerza, implementar sistemas efectivos de rendición de cuentas, promover la transparencia en las acciones policiales, y garantizar la capacitación continua de los agentes en el respeto a los derechos humanos y el uso proporcional de la fuerza.

Arequipa 30 de junio de 2025

## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **III. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024?**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?  
No, generalmente la PNP se desempeña de acuerdo a la ideología política del gobierno a cargo; ordenando incluso que el ejército peruano repliegue a civiles sacando tanquetas en las vías públicas.
2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?  
No, porque esta ley lo que hace es impedir que se dicten medidas de detención preliminar judicial o prisión preventiva contra efectivos policiales que, en el cumplimiento de sus funciones, causen lesiones o muerte al usar sus armas o medios de defensa.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?  
No se brinda una preparación adecuada en las escuelas policiales para reducir a las personas sin vulnerar el derecho a la integridad personal de los manifestantes.

La existencia de personas infiltradas en las protestas sociales. La ley podría ser inconstitucional por vulnerar el principio de igualdad ante la ley y la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial.

4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

Cuando la protesta social es en contra de un régimen de gobierno a cargo de un determinado estado.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

Establece sanciones disciplinarias como amonestaciones escritas, suspensiones, e incluso la baja de la institución.

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

No, porque se ha derogado el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, reconocido en el Decreto Legislativo N° 1186

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

Capacitar a los efectivos sobre el respeto a los derechos humanos de los manifestantes, Entrenar a los efectivos policiales en técnicas de comunicación no violenta, diálogo y negociación para manejar situaciones de protesta sin recurrir a la fuerza

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar que los efectivos policiales sean responsables de sus acciones durante las protestas.



## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **IV. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa, 2024”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

La normativa en el Perú establece directrices para el empleo de la fuerza por parte de la policía durante manifestaciones sociales, aunque su implementación frecuentemente genera críticas y discusiones. Existen reglas que dictan un uso escalonado y diferenciado de la fuerza, además del respeto de los Derechos Humanos, se observa violaciones en ciertos casos, sobre todo en contexto de gran conflicto.

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

No es suficiente. La normativa sobre Protección Policial, al igual que otras leyes, puede influir en la seguridad del público y en sus derechos esenciales, por ello es de vital importancia controlar y mejorar, para actuar y resguardar correctamente al ciudadano, aplicándose y desarrollándose dentro del contexto legal que proteja los Derechos Humanos, como entre ellos la libre manifestación o derecho a la protesta social.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

Varios factores pueden desencadenar el uso desproporcionado de la fuerza en protestas sociales. Entre ellos, se identifican la falta de canales de diálogo y negociación efectiva entre manifestantes y autoridades, la percepción de legitimidad del gobierno, la incomprensión y estigmatización de las protestas, el uso de discursos polarizados, la falta de capacitación y protocolos claros para el manejo de protestas por parte de las fuerzas de seguridad, y la presencia de elementos radicales o violentos que pueden alterar el carácter pacífico de la manifestación.

4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

Se observa con mayor frecuencia en movilizaciones, marchas y manifestaciones que involucran barricadas y piquetes.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

Puede provocar graves repercusiones legales, tanto para los individuos como para la entidad a la que pertenecen. Estos efectos pueden abarcar penas judiciales, obligaciones civiles, medidas administrativas y, en situaciones severas, responsabilidad internacional.

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

Las penalizaciones deben ajustarse a la severidad de la transgresión. Una penalización excesivamente rigurosa podría ser vista como injusta y provocar resistencia, mientras que una penalización excesivamente suave podría no resultar disuasoria.

La eficacia de las sanciones se basa en la claridad de las normativas y leyes, además de la habilidad del sistema jurídico para implementarlas de forma consistente y a tiempo.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

Es crucial destacar la educación en derechos humanos, la mediación y el uso gradual de la fuerza, incluyendo el uso de armas menos mortíferas y la responsabilidad. Además, es vital incorporar protocolos particulares para circunstancias de crisis de salud y violencia de género, además de fomentar la vigilancia y evaluación de las acciones de la policía.

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Es vital instaurar mecanismos de transparencia, responsabilidad y capacitación constante además de definir procedimientos transparentes y fomentar la implicación de los ciudadanos.

Arequipa 02 de julio de 2025

## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **V. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024?**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

No, porque en algunos casos la policía abusa del uso de la fuerza en casos de protesta, asimismo también si no hacen uso de la fuerza también son agredidos, porque en las protestas también hay disturbios y demás.

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

No porque, según lo que se logra ver en la realidad al causar un efectivo policial la muerte de una persona dentro de una protesta esta no se puede asegurar si hizo el uso adecuado de la fuerza o si estaba en estado de indefensión.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

el uso de armas de fuego.

4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

Protestas contra el gobierno

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

- la prisión preventiva
- la baja del efectivo policial

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

La proporcionalidad en las sanciones implica que la severidad de la pena debe guardar relación con la gravedad del delito cometido. En el contexto del uso de la fuerza, esto significa que las sanciones deben ser más severas para casos de abuso grave y deliberado que para incidentes donde el uso de la fuerza fue un error o resultó en daños menores. Sin embargo, la aplicación de la proporcionalidad puede ser subjetiva y variar según la interpretación de la ley y las circunstancias específicas de cada caso.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

- charlas informativas
- Estudio de los derechos fundamentales y asimismo de la ley, charlas informativas, y prácticas.

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Creando unidades con un personal exclusivo para el control y supervisión

## **GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **VI. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024?**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

No, desde mi punto de vista existe un vacío y generalidad con relación a la aplicación de la fuerza pública, adicionalmente no se tiene una capacitación adecuada sobre el control de las mismas.

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

No, porque lamentablemente las leyes no se realizan con un adecuado análisis de protección a los derechos fundamentales, existe un movimiento político temporal que emite las leyes sin un estudio adecuado.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

La falta preparación de la Policía Nacional del Perú, el control de protestas sociales debe ser abordado desde un contexto de entendimiento del hecho y lograr una eficaz acción.

4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

Cuando se trata de protestas relacionadas a la minería ilegal y en lugares lejanos a la urbanización.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

En su mayoría son procesos administrativos y penales, adicionalmente las consecuencias políticas propias de los ajenos del Poder Ejecutivo.

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

No, debe actualizarse la estadística y evitar la cifra negra.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

Lo primero es las charlas de capacitación, formación desde la Escuela de Respectiva, adicionalmente el equipamiento de armamento que no sea lesivo, tener el control emocional respectivo para evitar una problemática interna.

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Una participación activa de Inspectoría en las acciones policiales y además un control por parte de la institución fiscal.

Arequipa, 10 de julio 2025.

## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **VII. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

Considero que no, pues a raíz de los últimos acontecimientos en protestas realizadas, donde se registraron un gran número entre fallecidos y heridos por el accionar de represión de la policía (año 2022-2023), ello denotaría un uso desproporcionado de la fuerza por parte de los efectivos policiales, pues no se ha tomado conocimiento que a la fecha hayan recibido algún tipo de sanción penal, o administrativa en el fuero policial.

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

No, pues las movilizaciones sociales al ser una expresión de la ciudadanía de su derecho a la protesta, se debe garantizar la integridad de los participantes y de las personas que se mantienen al margen de ésta, por ello es la policía nacional quien en ejercicio de sus funciones debe respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, pues generalmente en las protestas participan en su mayoría jóvenes estudiantes y mujeres que solo están provistos de su voz alzada al realizar sus reclamos.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

La falta de capacitación adecuada a los efectivos policiales en un enfoque integral de protección de los derechos humanos.

4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

En protestas con coyuntura política, pues en éstas hay una mayor participación de la población de zonas alejadas al gobierno central (sierra, selva) que perciben presuntas disparidades sociales y económicas.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

Según la información que se recibe de los medios de comunicación, a la fecha no se ha visto que se haya sancionado a efectivos policiales por uso de fuerza excesiva en la represión de protestas sociales.

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

No son proporcionales ni eficaces, pues al actuar presuntamente en ejercicio de sus funciones, tienen todo el equipo de defensa necesario que les brindará su institución policial por medio de la procuraduría de su sector, y respecto al ciudadano que resultaría afectado, por su propia condición queda vulnerable al no contar con medios necesarios para seguir un proceso.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

Mejorar la calidad educativa en las escuelas de formación policial, a fin de que los efectivos policiales tengan un buen desempeño al cumplir sus funciones, con prevalencia en área de derechos humanos, y ética.

Dotar de mayor inversión de recursos para implementación de tecnologías de investigación avanzadas, y mejorar infraestructuras de los establecimientos policiales.

Evaluaciones psicológicas permanentes y periódicas desde la formación académica que garanticen una óptima salud mental del personal policial.

Realización de talleres sobre derechos humanos y el uso de la fuerza en las protestas y conflictos sociales, para evitar una represión desmedida por parte de las fuerzas policiales.

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Mediante La Ley 31012 Ley de Protección Policial artículo 4, ha quedado prohibido dictar mandato de detención preliminar y prisión preventiva a los efectivos policiales que en cumplimiento de su función constitucional hace uso de su arma y cause lesión o muerte; sin embargo, dicha medida en casos de protestas sociales resultarían desproporcionada, pues en dichas movilizaciones en casi su totalidad es el ciudadano común y corriente (estudiantes, obreros, padres de familia y demás) quienes se movilizan para que se les escuche sus reclamos, y no están provistos de armas, por lo que el primer paso para controlar el uso de la fuerza policial es hacer una revisión exhaustiva a la norma que la rige.

Arequipa, 30 de junio del 2025

## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **I. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024?**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

No, porque facilita y respalda la vulnerabilidad de lo que implica el derecho a la protesta.

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

No, ya que solamente establece las formas que se hará uso de la fuerza frente a la protesta, más no se ha analizado el contexto, la razón que lleva a determinada protesta.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

Como primer factor, el respaldo del estado

Segundo, desconocimiento y poco interés en la situación social de cada lugar

Tercero; preparación, capacitación y formación inadecuada del personal policial para actuar adecuadamente en cada situación de protesta

4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

En los últimos años he observado más protestas frente a la crisis política e inestabilidad económica.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurrir en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

las principales consecuencias que se ha visto hasta el momento son administrativamente.

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

No, porque los supuestos de la norma son bastante genérica y además depende bastante de la capacitación del personal policial y su correcta aplicación de la ley.

Por lo que resulta insuficiente para futuras infracciones, ya que ello amerita una constante evaluación y fortalecimiento del sistema de seguridad, policial.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

Se debe fortalecer primero la primacia de los derechos fundamentales como es el de la protesta y todos lo OS derechos que pueden ser vulnerados e. Su intento de represión.

Alta Capacitación para la comunicación del personal policial y la ciudadanía en medio de una protesta

Protocolos detallados paso a paso y conforme a cada situación para la aplicación de la fuerza

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Realizarse investigaciones serias después de cada protesta en el tiempo más breve posible.

Implementar en la formación policial conocimiento sobre derecho constitucional específicamente el contenido esencial de cada derecho

Incrementar la sanción para el personal que vulnere desproporcionadamente el derecho del ciudadano dentro de la protesta.



## **GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **VIII. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024?**

1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?

La legislación peruana en materia de uso de la fuerza policial se basa en principios internacionales, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. La normativa principal es el Decreto Legislativo N° 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su reglamento. Esta legislación establece los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Sin embargo, la adecuación de esta regulación es un tema de debate constante, con críticas sobre su aplicación práctica y la ambigüedad en ciertos aspectos, lo que podría dar lugar a interpretaciones diversas y, en algunos casos, al uso desproporcionado de la fuerza. Organizaciones de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo han señalado deficiencias en la implementación y la falta de mecanismos claros de rendición de cuentas.

2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?

La "Ley de Protección Policial" (Ley N° 31102) fue promulgada con el objetivo de brindar un marco de protección legal a los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones. Si bien busca fortalecer la seguridad jurídica de los efectivos, ha generado preocupación en relación con su impacto en el derecho a la protesta social y la posibilidad de que se restrinja la rendición

de cuentas por el uso excesivo de la fuerza. Algunos críticos argumentan que esta ley podría generar un efecto disuasorio en las protestas al aumentar la percepción de impunidad, desequilibrando la balanza entre la protección policial y la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protesta pacífica. La suficiencia de esta ley para equilibrar ambos aspectos es un punto de controversia.

### **Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?

Los principales factores que pueden desencadenar la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales incluyen: **Falta de capacitación adecuada:** Insuficiente entrenamiento en técnicas de contención no letal, manejo de multitudes, desescalada de conflictos y respeto a los derechos humanos. **Ausencia de una cadena de mando clara y responsabilidad:** Dificultad para identificar y responsabilizar a los agentes que incurren en abusos. **Uso de equipo y armamento inadecuado:** Empleo de armas o elementos disuasivos no proporcionales a la situación o con un uso indebido. **Factores psicológicos y estrés:** El estrés y la presión inherentes a situaciones de protesta pueden afectar el juicio de los agentes. **Órdenes ambiguas o ilegales:** Directrices que no se ajustan a los principios de uso de la fuerza o que promueven acciones represivas.

4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?

Basado en el análisis de informes y noticias, el uso excesivo de la fuerza se observa con mayor frecuencia en: **Protestas de alta conflictividad social:** Aquellas que involucran demandas sociales arraigadas, como conflictos socioambientales (mineros, agrarios), disputas territoriales o reclamos por servicios básicos, donde la tensión es elevada y la posibilidad de enfrentamientos es mayor. **Protestas con bloqueo de vías o infraestructura crítica:** Cuando los manifestantes bloquean carreteras, puentes o instalaciones estratégicas, la intervención policial puede ser percibida como más urgente y, por ende, con un mayor riesgo de uso de la

fuerza. **Protestas contra decisiones políticas controvertidas:** Aquellas que generan una fuerte oposición ciudadana y donde la respuesta estatal es vista como inflexible

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?

Las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales pueden incluir:

- Procesos penales: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: Lesiones graves o leves, homicidio doloso o culposo, tortura. Delitos contra la libertad: Detención arbitraria, secuestro. Abuso de autoridad: Actos que exceden las atribuciones del cargo, atentando contra los derechos de los ciudadanos. Incumplimiento de deberes funcionales.
- Procesos administrativos disciplinarios
- Responsabilidad civil
- Responsabilidad internacional: En casos de violaciones graves y sistemáticas, los agentes y el Estado peruano podrían enfrentar responsabilidades ante instancias internacionales de derechos humanos.

6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?

En general, existe una percepción extendida de que las sanciones actuales para los abusos de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales en Perú no siempre son proporcionales ni suficientemente eficaces para prevenir futuras infracciones. Las críticas se centran en: Altos niveles de impunidad, Falta de celeridad, Inadecuada investigación, Sanciones disciplinarias insuficientes; Esta situación contribuye a la percepción de que la impunidad persiste, lo que a su vez no contribuye a la prevención de futuras infracciones.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?

La mejora de la capacitación policial para el uso adecuado de la fuerza en protestas es crucial y podría incluir: **Enfoque en derechos humanos:** Incorporar una perspectiva sólida de derechos humanos en toda la formación, enfatizando el derecho a la protesta pacífica y los límites al uso de la fuerza. **Técnicas de desescalada y negociación:** Capacitar en estrategias de comunicación, negociación y desescalada de conflictos para evitar que las situaciones se vuelvan violentas. **Simulacros y escenarios reales:** Realizar ejercicios prácticos que simulen situaciones de protesta, permitiendo a los agentes aplicar los conocimientos adquiridos en un entorno controlado. **Uso de equipos no letales:** Capacitación rigurosa en el manejo correcto y seguro de armas y equipos no letales, así como en las circunstancias en que su uso es apropiado. **Salud mental y manejo del estrés:** Brindar herramientas para el manejo del estrés y la salud mental de los efectivos, dado el impacto que estas situaciones pueden tener en su desempeño.

8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?

Para fortalecer la supervisión y el control del uso de la fuerza policial, se podrían implementar las siguientes medidas: **Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo:** Dotarla de mayores recursos y facultades para investigar de oficio los casos de uso excesivo de la fuerza y emitir recomendaciones vinculantes. **Mecanismos de control interno efectivos:** Asegurar que los órganos de control interno de la Policía Nacional (Inspectoría General) sean verdaderamente autónomos, transparentes y cuenten con personal capacitado para llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales. **Uso de tecnología:** Implementar el uso obligatorio de cámaras corporales (bodycams) por parte de los agentes en operativos de control de protestas, y que las grabaciones sean accesibles para fines de investigación. **Revisión y actualización de protocolos:** Revisar y actualizar periódicamente los protocolos de actuación policial en protestas, incorporando las lecciones aprendidas y las recomendaciones de organismos

nacionales e internacionales. **Protección a denunciantes y testigos:** Implementar sistemas efectivos para proteger a los ciudadanos, periodistas y defensores de derechos humanos que denuncien o testifiquen sobre abusos policiales.



## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **I. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024”.

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024**

**1. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?**

Considero que no, porque no se explica hasta qué punto, la fuerza policial puede aplicarse en ese contexto, y al existir un vacío, se puede dejar al libre albedrío del personal policial hasta que punto ejercerla, pudiendo lesionar bienes jurídicos de las personas intervenidas.

**2. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?**

No, por que no se establecen límites específicos frente al uso de la fuerza pública.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

**3. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?**

- La falta de control del personal policial al momento de aplicar la fuerza.
- La presión social ante situaciones de ausencia de control social.

**4. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?**

- En las protestas de bloqueo de carretera

- En las protestas de marchas de a pie en distintas calles principales que arriben a instituciones principales

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

**5. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?**

- Lesiones físicas a las personas intervenidas
- Muertes sin responsables de las personas intervenidas
- Herederos de las personas muertas intervenidas, sin indemnizaciones.

**6. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?**

No, porque dichas sanciones demoran, consecuentemente no cumple una función preventiva.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

**7. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?**

- Implementando equipamientos menos invasivos para intervenir distintas protestas.
- Incrementar el personal policial interviniente

**8. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?**

Implementando mayor personal tanto para la intervención como la supervisión, con constantes capacitaciones.

Arequipa, 14 de julio del 2025

## **GUIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA CIUDAD DE AREQUIPA**

### **II. INSTRUCCIONES**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger información sobre “La regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024”.

---

**Objetivo general: Determinar si existe una correcta regulación del uso de la fuerza en la legislación peruana y el derecho a la protesta social según la ley de protección policial, Arequipa 2024**

**9. En su opinión, ¿la legislación peruana regula de manera adecuada el uso de la fuerza policial en el contexto de protestas sociales?**

Considero que no, aunque existen normas como el Decreto Legislativo N° 1186 —que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú—, y el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, estas disposiciones suelen presentar conceptos jurídicos indeterminados como «uso proporcional», «necesidad», o «situación de peligro inminente», sin estándares claros y objetivos que guíen la actuación policial en escenarios reales.

**10. ¿Considera que la Ley de Protección Policial es suficiente para garantizar tanto la seguridad pública como el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la protesta social?**

La Ley de Protección Policial no garantiza un equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales. Si bien busca proteger a los agentes del Estado, lo hace en detrimento de principios esenciales como la responsabilidad penal objetiva, la rendición de cuentas, y el derecho a la protesta como derecho político, en vez de articular un modelo de seguridad democrática, se refuerza una visión autoritaria del orden público.

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se manifiesta la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales**

**11. ¿Qué factores identifica como principales desencadenantes de la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales?**

Los factores que desencadenan la aplicación desproporcionada de la fuerza en las protestas sociales en el Perú son múltiples y estructurales, no se trata de hechos aislados o errores operativos, sino del resultado de una combinación de elementos normativos, institucionales, sociales y políticos que permiten —e incluso promueven— el uso excesivo de la fuerza como respuesta estatal a la protesta.

**12. Según su experiencia, ¿en qué tipos de protestas sociales se observa con mayor frecuencia un uso excesivo de la fuerza?**

El uso excesivo de la fuerza en el Perú no es aleatorio ni uniforme, existe un patrón, las protestas de base indígena, rural, o con contenido político anti institucional reciben una respuesta mucho más violenta y letal que aquellas organizadas por sectores urbanos o institucionalizados.

**Objetivo específico 2: Identificar cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de los abusos en el uso de la fuerza durante las manifestaciones**

**13. ¿Cuáles son las principales consecuencias legales para los agentes que incurren en abuso de la fuerza durante manifestaciones sociales?**

En el Perú, las consecuencias legales para los agentes que incurren en abusos del uso de la fuerza durante manifestaciones sociales son mínimas, ineficaces o meramente simbólicas. En la práctica, impera la impunidad, ya que en casos como las protestas en contra de Dina Boluarte, lejos de actuar como un mecanismo de control, funciona como una estructura de encubrimiento institucional.

**14. ¿Cree que las sanciones actuales para estos abusos son proporcionales o eficaces para prevenir futuras infracciones?**

Las sanciones actuales no solo son desproporcionadas frente al daño causado, sino que son absolutamente ineficaces como mecanismos preventivos, en la práctica, la impunidad es estructural, no accidental, y el aparato institucional peruano no está diseñado para prevenir el abuso, sino para tolerarlo mientras no haya presión internacional o escándalo mediático.

**Objetivo específico 3: Analizar qué medidas legislativas podrían implementarse para garantizar el equilibrio entre el uso legítimo de la fuerza policial y el derecho a la protesta social**

**15. ¿Cómo podría mejorarse la capacitación de los efectivos policiales para garantizar un uso adecuado de la fuerza en el contexto de las protestas?**

La mejora en la capacitación policial es una medida necesaria pero completamente insuficiente si no se transforma también los principios institucionales, el enfoque legal, el sistema de supervisión y el contexto político en el que opera la policía, de lo contrario, se corre el riesgo de utilizar la formación como una excusa para simular reformas mientras se reproduce la represión sistemática.

**16. Desde su perspectiva, ¿cómo podría fortalecerse la supervisión y control del uso de la fuerza policial por parte de las autoridades correspondientes?**

Fortalecer el control del uso de la fuerza exige una ruptura con el modelo de autorregulación policial, ya que cualquier reforma seria debe crear mecanismos externos, independientes, transparentes y con capacidad sancionadora real, así como garantizar el monitoreo concurrente en protestas y responsabilidad jerárquica. De lo contrario, estaremos simplemente maquillando un sistema funcionalmente diseñado para no sancionar.

Arequipa, 23 de junio del 2025